



RENDICIÓN DE CUENTAS 2020



CONSEJO DE ESTADO

Dr. Álvaro Namén Vargas
Presidente 2020

Dra. Marta Nubia Velásquez Rico
Vicepresidente 2020

Con el apoyo de la Sala Plena de la Corporación, la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de cuentas y todos y cada uno de los funcionarios y empleados del Consejo de Estado.

Bogotá D.C. abril de 2021

PRESENTACIÓN	>>	5
NUESTRA CORPORACIÓN	>>	7
OFERTA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	>>	13
ACTIVIDAD CONSULTIVA	>>	14
ACTIVIDAD JUDICIAL	>>	19
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL EN EL CONSEJO DE ESTADO	>>	46
GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	>>	47
COMUNICACIÓN PÚBLICA Y RELACIONAMIENTO CON LOS CIUDADANOS	>>	57
CONSTRUCCIÓN DE CONFIANZA, TRANSPARENCIA Y ACERCAMIENTO A LA CIUDADANÍA	>>	62
TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE COVID- 19	>>	64
LECCIONES APRENDIDAS Y DESAFÍOS DEL FUTURO	>>	68

PRESENTACIÓN

El 2020 fue un año absolutamente distinto a todos los que nuestra generación había conocido. El 30 de enero la Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de preocupación internacional, que implicó replantear el modo de vida de los individuos; adaptarnos a una nueva realidad, en la que la protección a la salud y a la vida se convirtieron en la primera preocupación de las autoridades y de las personas, y escribir un nuevo capítulo de la historia de la humanidad.

En febrero, cuando apenas habíamos asumido los presidentes de las Cortes, veíamos por los medios de comunicación que en otros países la crisis avanzaba y, por ello, que poco a poco los gobiernos adoptaban medidas para restringir el contacto físico y la movilidad de los individuos, cierres de fronteras y el uso obligatorio y permanente de elementos de bioseguridad. Aun así, en ese momento no alcanzábamos a dimensionar el desafío al que semanas después el mundo entero se enfrentaría y los profundos cambios que tendríamos que afrontar como especie humana, para poner a salvaguarda la salud de las personas y para prolongar la existencia.

Fue en marzo en Colombia se registraron los primeros casos de SARS-CoV-2 (COVID-19) y la Organización Mundial de la Salud determinó que nos hallábamos en una situación de pandemia. A partir de ese momento, las autoridades públicas recibieron un bautizo de fuego, porque todo cambió. Y fue también cuando empezamos a construir un nuevo paradigma.

En materia de administración de justicia, la construcción del nuevo paradigma supuso una dura prueba: diseñar, construir y poner en marcha una estrategia para la continuidad de la prestación del servicio a cargo de la Rama Judicial del poder público, no obstante, las limitaciones y restricciones a la movilidad y al contacto físico, sin poner en peligro la salud de los individuos y la vida de quienes habitan en nuestra Nación.

No fue fácil, porque tuvimos que innovar y repensar el sistema de justicia, con el objetivo de que fuera receptivo, accesible y eficaz en momentos de crisis, sin desconocer ni desatender las necesidades y los inconvenientes que desde antes de la aparición de la COVID-19 requerían de una solución, debido a que la Rama Judicial y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desde hace más de 20 años está urgida de una transformación en muchos aspectos que, en modo alguno, podíamos poner a esperar, para estar en sintonía con la realidad social.

Hoy, después de algo más de un año de aquél 21 de febrero, en el que la Sala Plena del Consejo de Estado me designó como su vocero, puedo decir, sin vacilación alguna, que logramos los objetivos que nos trazamos para el 2020, previo a saber de la pandemia, pero además conseguimos adaptar la prestación del servicio de justicia a las realidades derivadas de la crisis que produjo la COVID-19.

En ello fue vital el apoyo de mis colegas, magistrados del Consejo de Estado, quienes se destacaron por su capacidad de adaptación y el alto compromiso en pro de solucionar los inconvenientes que trajo la crisis; a todo el personal de la Corporación y al equipo de la Presidencia, por haber entendido el reto y sumarse a la búsqueda de soluciones y, en general, a todos aquellos que de forma directa o indirecta pusieron un grano de arena en la construcción del nuevo paradigma.

Tengo claro que el éxito se debió a que sacrificaron espacios y horarios que anteriormente dedicaban a su esfera familiar y personal, para dedicárselos al trabajo, y por ello, aprovecho este espacio para enviarles a todos un sincero y profundo agradecimiento, por haberme acompañado a transitar por el impredecible e inolvidable año 2020, que constituyó para el Consejo de Estado una ventana de oportunidades para adaptarnos, reinventarnos, mejorar, crecer, innovar y sobre todo, superar nuestras propias expectativas.

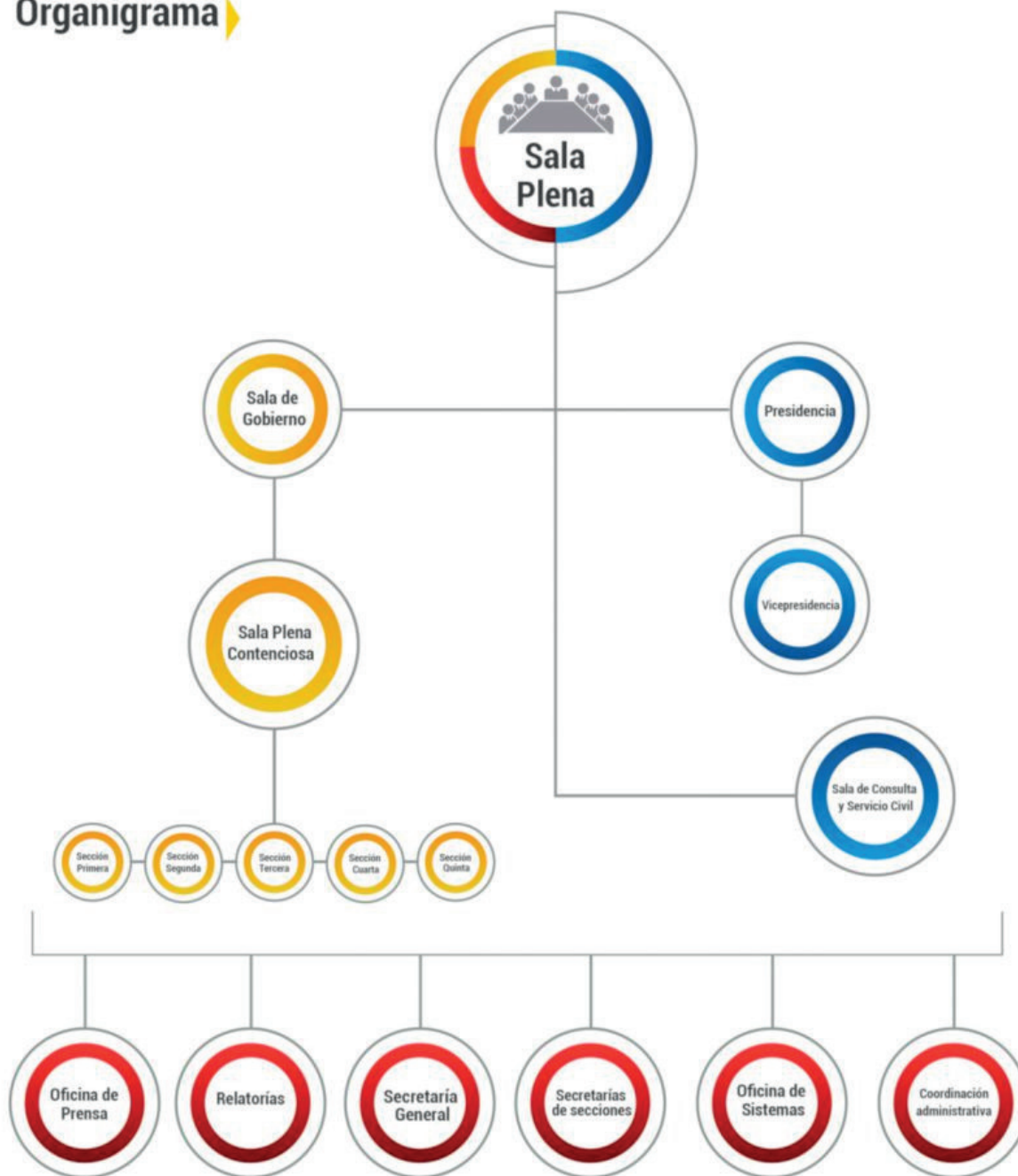
Así las cosas, me complace presentar el informe de rendición de cuenta del Consejo de Estado por el año 2020, que compendia los avances que resultaron de la crisis sanitaria, los resultados que obtuvimos a los objetivos y las metas que nos habíamos trazado antes de la llegada a Colombia de la pandemia y las mejoras de las actividades misionales de la Corporación, no sin antes decirles que la unión hace la fuerza y que toda crisis, por dura que sea, apareja oportunidades y conlleva, si nos lo proponemos, a progresos impensables.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Consejero de Estado



NUESTRA CORPORACIÓN

Organigrama



MAGISTRADOS 2020

» **Sección Primera:**
 Hernando Sánchez Sánchez
 Nubia Margoth Peña Garzón
 Roberto Augusto Serrato Valdés
 Oswaldo Giraldo López

» **Sección Segunda:**
 Rafael Francisco Suárez Vargas
 César Palomino Cortés
 William Hernández Gómez
 Sandra Lisset Ibarra Vélez
 Carmelo Perdomo Cuéter
 Gabriel Valbuena Hernández

» **Sección Tercera:**
 Marta Nubia Velásquez Rico
 (vicepresidente)
 Guillermo Sánchez Luque
 Ramiro Pazos Guerrero
 María Adriana Marín
 Jaime Enrique Rodríguez Navas
 Nicolás Yepes Corrales
 José Roberto Sáchica Méndez
 Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz
 Alberto Montaña Plata

» **Sección Cuarta:**
 Milton Fernando Cháves García
 Julio Roberto Piza Rodríguez
 Stella Jeannette Carvajal Basto
 Myriam Stella Gutiérrez Argüello

» **Sección Quinta:**
 Carlos Enrique Moreno Rubio
 Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
 Rocío Araújo Oñate
 Luis Alberto Álvarez Parra

» **Sala de Consulta y Servicio Civil:**
 Álvaro Namén Vargas
 (presidente)
 Oscar Darío Amaya Navas
 Edgar González López
 Germán Alberto Bula Escobar

MAGISTRADOS ENTRANTES Y SALIENTES 2020

« Magistrados salientes:

Jorge Octavio Ramírez Ramírez
Sección Cuarta

» Magistrados entrantes:

José Roberto Sáchica Méndez
Sección Tercera
 Myriam Stella Gutiérrez Argüello
Sección Cuarta

COMISIONES DE TRABAJO DE SALA PLENA 2020

La Sala Plena de la Corporación se organiza en diferentes comisiones de trabajo para abordar temas transversales o coyunturales de manera concentrada, aportar a la construcción y fortalecimiento de una justicia eficiente, incluyente, transparente y de calidad. El presidente del Consejo de Estado se encuentra vinculado a todas las comisiones de trabajo por las funciones propias de su cargo.

Comisión	Consejero coordinador	Integrantes
Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas a la servidora de Presidencia	Germán Bula Escobar	Sandra Lisset Ibarra Vélez Carmelo Perdomo Cuéter Nicolás Yepes Corrales Julio Roberto Piza Rodríguez Rocío Araújo Oñate
Normativa	Édgar González López William Hernández Gómez	Oswaldo Giraldo López Sandra Lisset Ibarra Vélez Carmelo Perdomo Cuéter Martín Bermúdez Muñoz Stella Jeannette Carvajal Basto Milton Cháves García Luis Alberto Álvarez Parra Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez Rocío Araújo Oñate
Presupuesto	Julio Roberto Piza	Roberto Augusto Serrato Valdés Ramiro Pazos Guerrero Milton Chaves García
Género	Stella Jeannette Carvajal	Hernando Sánchez Sánchez Sandra Lisset Ibarra Vélez María Adriana Marín Rocío Araújo Oñate Luis Alberto Álvarez Parra Álvaro Namén Vargas

Comisión	Consejero coordinador	Integrantes
Relatoría	Rocío Araújo Oñate	Hernando Sánchez Sánchez César Palomino Cortés Rafael Francisco Suárez Vargas Marta Nubia Velásquez Rico Jaime Enrique Rodríguez Navas Jorge Octavio Ramírez Ramírez
TIC	Roberto Serrato Valdés	Oswaldo Giraldo López Gabriel Valbuena Hernández, Stella Jeannette Carvajal Basto Milton Chaves García Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
Evaluación de servidores judiciales de carrera y de reconocimiento al mérito judicial	César Palomino Cortés	Nubia Margoth Peña Garzón Jaime Enrique Rodríguez Navas
Calidad y Archivo	Lucy Jeannette Bermúdez	Luis Alberto Álvarez Parra Germán Alberto Bula Escoba Nubia Margoth Peña Garzón

LOGROS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LAS COMISIONES

Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas ✓

- Se avanzó, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la construcción de las políticas de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los servidores judiciales de la Corporación, logrando importantes aportes que contribuyen al cumplimiento de la misionalidad y la satisfacción de los usuarios.

Normativa ✓

- Se estudiaron los proyectos de reforma constitucional a la justicia. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo

socializó las observaciones y definió el documento que fue remitido al Gobierno Nacional.

- Se modificó el reglamento interno del Consejo de Estado, con el objeto de garantizar los derechos a la administración de justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso en las actuaciones, deliberaciones, decisiones y notificaciones que se deben surtir a través de las TIC.
- Se avanzó en el análisis del borrador del proyecto de reforma a Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Presupuesto ✓

- Se realizó la consolidación de los recursos económicos en la Ley de

Presupuesto para el año 2021, con el fin de que la planta de personal temporal se incorporara de manera permanente, lo cual se logró mediante el Acuerdo PCSJA21-11720 de enero de 2021.

Género ✓

- Se participó en las conferencias internacionales de “Mujeres y acceso a la justicia en tiempos de COVID-19”, y “Dimensiones de Género en la crisis de la COVID-19 en Colombia”.
- Se realizaron eventos con académicos de alto nivel para conversar sobre temas esenciales en el entendimiento de las nuevas dinámicas sociales, la perspectiva de género y la no discriminación, con el fin de generar toma de conciencia en los servidores del Consejo de Estado, que impacten no solo su labor judicial sino su entorno familiar y social.
- Se elaboró un documento con recomendaciones generales en caso de violencia de género durante la época de aislamiento decretada por el Gobierno Nacional y otras autoridades para la contención de la COVID-19.

Relatoría ✓

- Se llevó a cabo la formulación de un diagnóstico, elaboración de mapa y flujograma de las relatorías con el Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de implementar acciones de mejora en las dependencias.
- Titulación de 27.525 providencias en el año 2020, aumentando un 38.81 %, en comparación con el año anterior.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ✓

- Se implementó la herramienta

de gestión judicial SAMAI en el Consejo de Estado y se realizó la transferencia del aplicativo, en su primera fase, a los tribunales administrativos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Risaralda y Valle del Cauca, así como también a los juzgados administrativos de Bogotá y Leticia.

- Por medio del aplicativo SAMAI se efectuaron aproximadamente 7.655 radicaciones, 25.205 notificaciones electrónicas, más de 37.000 firmas electrónicas, 258.000 documentos incorporados y 315.258 actuaciones judiciales.
- Se creó un micrositio y un observatorio en la página Web de la Corporación para difundir la información relacionada con los controles inmediatos de legalidad.

Evaluación de Servidores Judiciales de Carrera y de Reconocimiento al Mérito Judicial ✓

- Se llevó a cabo el proceso de postulaciones de magistrados, jueces y empleados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para la escogencia de los mejores aspirantes para ser galardonados con la condecoración José Ignacio de Márquez al mérito judicial en su grado “oro, plata y bronce”.

Calidad y archivo ✓

- Se formuló e implementó el plan de sostenibilidad y mejora del modelo de calidad, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo del servicio de justicia

OFERTA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO	TRIBUNALES	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
AMAZONAS	Dirigirse al Tribunal de Cundinamarca (Bogotá)	1 Juzgado Administrativo
ANTIOQUIA	Tribunal Administrativo de Antioquia	41 Juzgados Administrativos
ARAUCA	Tribunal Administrativo de Arauca	3 Juzgados Administrativos
ATLÁNTICO	Tribunal Administrativo de Atlántico	15 Juzgados Administrativos
BOGOTÁ	Tribunal Administrativo de Cundinamarca	72 Juzgados Administrativos
BOLÍVAR	Tribunal Administrativo de Bolívar	15 Juzgados Administrativos
BOYACÁ	Tribunal Administrativo de Boyacá	19 Juzgados Administrativos
CALDAS	Tribunal Administrativo de Caldas	8 Juzgados Administrativos
CAQUETÁ	Tribunal Administrativo de Caquetá	5 Juzgados Administrativos
CASANARE	Tribunal Administrativo de Casanare	5 Juzgados Administrativos
CAUCA	Tribunal Administrativo de Cauca	10 Juzgados Administrativos
CESAR	Tribunal Administrativo de Cesar	8 Juzgados Administrativos
CHOCÓ	Tribunal Administrativo de Chocó	5 Juzgados Administrativos
CÓRDOBA	Tribunal Administrativo de Córdoba	8 Juzgados Administrativos
CUNDINAMARCA	Tribunal Administrativo de Cundinamarca	8 Juzgados Administrativos
HUILA	Tribunal Administrativo de Huila	9 Juzgados Administrativos
LA GUAJIRA	Tribunal Administrativo de La Guajira	4 Juzgados Administrativos
MAGDALENA	Tribunal Administrativo de Magdalena	9 Juzgados Administrativos
META	Tribunal Administrativo de Meta	9 Juzgados Administrativos
NARIÑO	Tribunal Administrativo de Nariño	10 Juzgados Administrativos
NORTE DE SANTANDER	Tribunal Administrativo de Norte de Santander	12 Juzgados Administrativos
PUTUMAYO	Dirigirse al Tribunal de Nariño (Pasto)	2 Juzgados Administrativos
QUINDÍO	Tribunal Administrativo de Quindío	6 Juzgados Administrativos
RISARALDA	Tribunal Administrativo de Risaralda	7 Juzgados Administrativos
SAN ANDRÉS	Tribunal Administrativo de San Andrés	1 Juzgado Administrativo
SANTANDER	Tribunal Administrativo de Santander	20 Juzgados Administrativos
SUCRE	Tribunal Administrativo de Sucre	9 Juzgados Administrativos
TOLIMA	Tribunal Administrativo de Tolima	12 Juzgados Administrativos
VALLE DEL CAUCA	Tribunal Administrativo de Valle del Cauca	30 Juzgados Administrativos
Total oferta judicial	29 Tribunales administrativos	363 Juzgados Administrativos

ACTIVIDAD CONSULTIVA

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

La Sala de Consulta y Servicio Civil actúa como cuerpo supremo consultivo del Gobierno Nacional en asuntos de administración; resuelve conflictos de competencias administrativas; emite conceptos sobre controversias entre entidades públicas para precaver eventuales litigios, ejerce el control previo de legalidad de los Convenios de Derecho Público Interno con iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones; revisa y prepara proyectos de ley, entre otras importantes competencias.

A continuación, se presentan las decisiones de mayor relevancia e impacto para la comunidad proferidas en el 2020; así como los conceptos cuya reserva fue levantada en la misma anualidad.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

► Título: Utilización de recursos públicos para la vacuna contra la COVID-19

- » Número de expediente: 11001-03-06-000-2020-00195-00
- » Radicado interno: 2453
- » Clase de decisión: Concepto

» Aspectos para destacar:

El artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, señala los servicios y tecnologías que no pueden ser financiados con los recursos públicos asignados a la salud. Entre ellos, los que se encuentren en fase de experimentación.

Teniendo en cuenta esta disposición, se consultó a la Sala si los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- (creado como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la COVID) y los recursos ordinarios destinados a la salud podían ser utilizados:

i) Para la financiación de la investigación para conseguir la vacuna contra la COVID-19 y ii) para pagar el anticipo solicitado por los laboratorios farmacéuticos para garantizar una distribución oportuna de la vacuna.

La Sala advierte que la restricción del art. 15 de la Ley 1751 de 2015 no aplica a los recursos del FOME porque: i) este fondo no se nutre de los recursos ordinarios asignados a Salud; ii) el Fondo se creó, justamente, para facilitar la ejecución ágil y eficiente de los recursos necesarios para enfrentar las circunstancias graves y excepcionales ocasionadas por la pandemia, tanto en materia de salud, como en materia social y económica.

De esta manera, se concluye que el Decreto Legislativo que creó el FOME (D.L 444 de 2020), no hizo ni pudo hacer referencia a las restricciones previstas por la Ley Estatutaria de Salud para financiar servicios y tecnologías de salud, pues su objeto, contenido y finalidad son sustancialmente distintos a los que motivaron el régimen de exclusiones. Por lo tanto, los recursos del FOME no solo podían, sino que debían ser utilizados de manera prioritaria para financiar la investigación y el anticipo para la vacuna de la COVID.

En cuanto a los recursos ordinarios destinados a la salud, se concluye que estos podían ser utilizados de manera extraordinaria y excepcional para financiar la investigación y el anticipo solicitado para garantizar la adquisición de la vacuna de la COVID-19.

Lo anterior, siempre que los recursos del FOME no sean suficientes para financiar los referidos anticipos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el precedente fijado por la Corte Constitucional (Sentencia C-313 de 2014), la restricción prevista en el literal e) del art. 15 de la Ley 1751 de 2015 para destinar los recursos asignados a salud en bienes y servicios en fase de experimentación no es absoluta. En especial, cuando está de por medio la necesidad de preservar derechos fundamentales como el de la vida y la salud, como sucede en el caso de la vacuna contra la COVID.



Título: Conflictos de interés

- » Número de expediente: 11001-03-06-000-2020-00138-00
- » Radicado interno: 2447
- » Clase de decisión: Concepto

- » Se consulta a la Sala sobre el régimen legal de conflicto de intereses aplicable a los ministros del gobierno nacional durante la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica (artículo 215 C.P).

Se indaga sobre la procedencia de impedimento para suscribir por parte de los ministros, cuando en ellos concurra la condición de arrendadores o arrendatarios, los decretos legislativos que regulen los contratos de arrendamiento.

La Sala indicó que corresponde al Consejo de Ministros, en cada caso, resolver sobre la existencia de las causales de impedimento a la luz del principio de verdad sabida y buena fe guardada (artículo 8 Ley 63 de 1923).

En el caso concreto, todas las personas naturales y jurídicas son las titulares de las medidas de carácter general, impersonal y abstracto que se expedirían en el marco de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana y comercial.

Para que se configure el conflicto de interés, es necesario que las normas a expedir confieran

al servidor público un derecho de rango superior o impliquen beneficio personal que pugne con el principio de igualdad.

No surge impedimento, por cuanto no se obtendría una posición especial de desigualdad de los ministros frente a todos los ciudadanos en general, en tanto se expiden en beneficio del bien común, al ser aplicables a todos los ciudadanos.

▶ **Título: Entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, competencia para investigar disciplinariamente a los empleados de la Fiscalía General de la Nación.**

- » Número de expediente: 11001-03-06-000-2019-00209-00
- » Radicado interno: 2440
- » Clase de decisión: Concepto

- » La Sala, frente a una consulta formulada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que buscaba precisar si el fiscal general y la Oficina de Control Interno de la Fiscalía podían ejercer autoridad disciplinaria sobre esos servidores, conceptuó que la Fiscalía General de la Nación únicamente podrá ejercer el control disciplinario sobre los empleados judiciales de esa entidad hasta que se conforme la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Desde entonces, será esta última entidad la encargada de cumplir esa función.

Para la Sala, la competencia que el Código General Disciplinario (que entrará en vigencia el 21 de julio del 2021) le entregó al fiscal y a la señalada Oficina de Control Interno es incompatible con la Constitución, que concentró en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la función de disciplinar a los empleados judiciales de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía.

Dado que, mientras se conforma la Comisión, las funciones de ese organismo las ejerce la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala considera que el fiscal deberá seguir teniendo la competencia para adelantar estas actuaciones. Una vez conformada la Comisión, será esta entidad la competente para ejercer la citada función de control disciplinario.

Este concepto señala que los procesos disciplinarios que esté conociendo la Fiscalía General de la Nación cuando entre en vigencia la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben seguirse tramitando hasta el final bajo la competencia de la Fiscalía. La Comisión solo deberá conocer de los asuntos posteriores a su entrada en funcionamiento.

Además, cuando empiece a funcionar esta última entidad, la Fiscalía tendrá el deber de aplicar la excepción de inconstitucionalidad frente a la norma que la obliga a investigar y juzgar disciplinariamente a sus empleados judiciales en cada caso que corresponda.

Finalmente, el concepto aclaró que, dado que ya existe la certeza de que el Código General Disciplinario regirá a partir del 1° de julio del 2021, ya no se debe mantener su aplicabilidad escalonada de cuatro y 18 meses, como estaba previsto inicialmente

▶ **Título: La competencia disciplinaria sobre los congresistas**

- » Número de expediente: 11001-03-06-000-2020-00235-00
- » Radicado interno: No aplica
- » Clase de decisión: Conflicto de competencias (entre la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Procuraduría General de la Nación para determinar la autoridad competente para investigar disciplinariamente al senador Eduardo Enrique Pulgar Daza).

- » En su decisión, la Sala de Consulta y Servicio Civil otorgó la competencia a la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) La competencia disciplinaria respecto de los senadores y representantes depende de la naturaleza de la conducta a investigar. Así, bajo una interpretación sistemática de la Constitución Nacional (arts. 113, 185 y 277) y la Ley 1828 de 2017 (arts. 3 y 10), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista será la autoridad competente cuando la conducta: a) corresponda a un voto u opinión, o b) afecte la función congresional.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación será competente cuando la conducta no atente contra dicha función.

ii) En el caso analizado, la presunta conducta investigada, prima facie, no correspondía a una función congresional, sino a un posible acto de corrupción, y iii) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso *Petro Urrego vs. Colombia*, no reprochó la competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, sino la facultad de esta para limitar los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular, a través de sanciones como la inhabilitación o la destitución.

Finalmente, la Sala señaló que para el ejercicio de su competencia disciplinaria, la Procuraduría General de la Nación debía aplicar de forma armónica y sistemática lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte IDH en el caso *Petro Urrego vs. Colombia* y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

▶ **Título: Periodo contralor de Bogotá**

- » Número de expediente: 11001-03-06-000-2020-00110-00
- » Radicado interno: 2443
- » Clase de decisión: Concepto

- » Periodos institucionales y personales de los servidores públicos

Periodo “institucional u objetivo” es aquel que, además de tener una duración fija, tiene establecidas sus fechas de inicio y finalización, sea porque tales fechas estén indicadas de manera expresa en una norma o bien porque sean determinables. Periodo “personal o subjetivo” es aquel cuyas fechas de inicio y terminación no han sido definidas en las normas y tampoco resultan determinables. La fecha de su finalización está dada por la fecha en la que la persona toma posesión de su empleo.

En todo caso, ni los periodos personales ni los institucionales pueden ser alterados por situaciones personales de quienes desempeñan el cargo, valga decir suspensiones, licencias, permisos, vacaciones, etc.

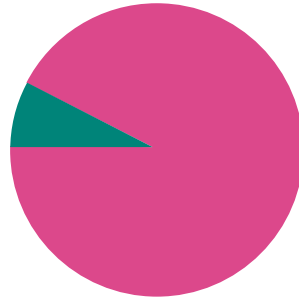
Régimen jurídico aplicable al Distrito Capital de Bogotá

Se concluye que: i) el Distrito Capital se encuentra sujeto a un régimen especial en materia política, administrativa y fiscal; ii) dicho régimen es el que establecen la Constitución, el Decreto Ley 1421 de 1993 y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y, iii) en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

ESTADÍSTICAS DE PRODUCTIVIDAD DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL AÑO 2020 (TOTALES O CONSOLIDADO)



19
Consultass



240
Conflictos
de competencias



ACTIVIDAD JUDICIAL

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Consejo de Estado, como Tribunal Supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional y de los casos sobre pérdida de investidura de los Congresistas y de la acción de nulidad electoral. También resuelve las controversias y conflictos originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Para la presentación de este espacio, cada una de las cinco (5) secciones que conforman la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, realizó un ejercicio de revisión y análisis de las decisiones que, a criterio de sus magistrados, consideraron de mayor relevancia e impacto para la ciudadanía en el año 2020. Es de resaltar que, durante esta anualidad se celebraron 23 salas plenas de lo contencioso administrativo y 535 salas especiales de decisión, para los casos específicamente contemplados en la ley.

Las estadísticas de las decisiones adoptadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo y las salas especiales de decisión son:

Estadísticas de la sala plena de lo contencioso administrativo

Naturaleza del asunto	Sección Primera		Sección Segunda		Sección Tercera		Sección Cuarta		Sección Quinta		Total
	Auto	Fallo	Auto	Fallo	Auto	Fallo	Auto	Fallo	Auto	Fallo	
➤ Pérdida de investidura primera instancia	1	-	2	1	4	2	1	2	-	3	16
➤ Pérdida de investidura segunda instancia	-	-	-	2	-	3	-	-	1	-	6
➤ Controles inmediatos de legalidad	159	19	230	75	365	75	177	36	150	58	1.348
➤ Recursos extraordinarios de revisión	1	-	2	11	3	17	2	4	-	-	40

SECCIÓN PRIMERA >

La Sección está integrada por cuatro magistrados y sus funciones están establecidas en el Reglamento del Consejo de Estado. Entre otras, conoce de los siguientes asuntos: i) procesos de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento que no sean de conocimiento de las demás secciones; ii) procesos de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho relacionados con temas ambientales; iii) procesos de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho relacionados con derechos de autor y asuntos marcarios; iv) procesos de expropiación administrativa; y v) los demás de carácter administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

▶ Tema: contaminación de la bahía de Cartagena y las medidas para su protección

- » Número de expediente: 13001-23-33-000-2017-00987-01
- » Clase de decisión: Acción Popular.

» Aspectos por destacar:

La bahía de Cartagena es el principal componente del sistema marino de la ciudad y cuenta con más de 50 terminales marítimas y muelles que sirven para la carga de contenedores y para recibir, entre otros, cruceros, buques pesqueros y astilleros.

La bahía es contaminada por los residuos de la actividad industrial, marítima, portuaria, agropecuaria y del turismo. Asimismo, por los residuos provenientes de la población y el aporte de aguas del Canal del Dique, actividades estas que han tenido poco control por parte de las autoridades competentes.

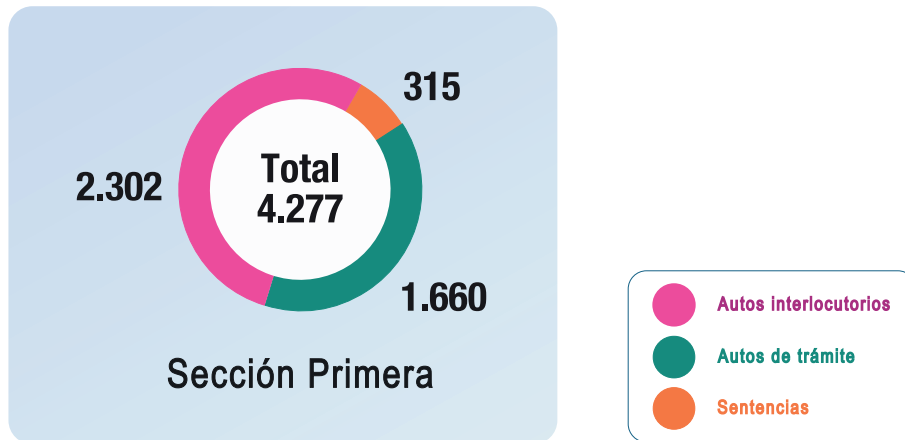
La situación descrita se agudiza por la falta de coordinación de las entidades competentes y de un reglamento que las integre; por la poca información sobre los ecosistemas y la debilidad de las normas locales sobre vertimientos respecto de los parámetros mínimos de la normativa nacional.

Para efecto de solucionar las causas de la contaminación, la Sección ordenó a las entidades accionadas trabajar conjuntamente por reducir las presiones de la bahía y utilizar los recursos de manera sostenible, en aras de aliviar la afectación ambiental que perjudica a la comunidad.

Igualmente, se dispuso la creación de un “Plan Maestro de Restauración Ecológica”, en el cual se establecerán metas a corto y mediano plazo para prevenir, reducir y controlar la contaminación, conservar la zona, educar a la población y administrar estratégicamente la bahía.

También se ordenó hacer seguimiento a la calidad del agua de la bahía, para que, de ser necesario, se reduzcan los vertimientos; y se idearon mecanismos para facilitar el diálogo entre las accionadas, con el fin de que adopten soluciones conjuntas para superar la contaminación de la bahía.

Estadísticas de productividad de los medios de control que conoce la Sección Primera



Estadísticas de productividad de las acciones constitucionales

A continuación, se presenta la cantidad de autos y fallos tramitados por la sección para los procesos constitucionales –tutelas, habeas corpus y acciones populares– durante la anualidad 2020:

Autos	Fallos	Total decisiones
75	1041	1116

SECCIÓN SEGUNDA

La **Sección Segunda** está integrada por seis magistrados y se divide en dos subsecciones, la Subsección A y la Subsección B. Sus funciones, entre otras, son: i) conocer de los procesos de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre conflictos laborales como reconocimiento y pago de primas, cesantías o salarios, así como de las situaciones de despido y reestructuración de entidades públicas (supresión o creación de cargos); ii) procesos contra actos de naturaleza laboral expedidos por el Ministerio del Trabajo; iii) reconocimiento y liquidación de pensiones de los maestros, policías, soldados, jueces, congresistas y demás servidores públicos; y demás funciones establecidas en el Reglamento Interno y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

► Tema: derecho preferencial de encargo. Garantía mínima en el régimen especial de carrera administrativa de origen legal

- » Número de expediente: 11001-03-25-000-2018-00605-00
- » Radicado interno: 2577-2018
- » Clase de decisión: Sentencia en única instancia, medio de control de simple nulidad.

» Aspectos por destacar:

Decisión: La Sección Segunda del Consejo de Estado denegó las pretensiones de la demanda de simple nulidad instaurada por la Superintendencia de Notariado y Registro contra una resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, que resolvió unas reclamaciones de algunos servidores, por el presunto desconocimiento del derecho preferencial al encargo.

» Tesis de la decisión:

Tanto en el régimen general, como en el especial de origen legal, como el caso de las Superintendencias, el encargo, como instrumento de provisión temporal de empleos de carrera administrativa, es un derecho laboral mínimo, irreductible y preferencial para los empleados de carrera, con el cual se pretende garantizar los atributos básicos del sistema de mérito y los principios de la función pública.

Los sistemas especiales de carrera no pueden desconocer, inobservar los logros y derechos mínimos alcanzados por los trabajadores que fueron positivizados en el sistema general de carrera, so pena de connotar al régimen específico como laboralmente regresivo, contrario a los fines del estado social y a los derechos de raigambre constitucional.

En tal sentido, la entidad debe proveer las vacantes temporales con los servidores de carrera, cuando el destinatario: a) acredite los requisitos para su ejercicio; b) posea las aptitudes y

habilidades para su desempeño; c) no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año y; d) su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. Si quien desempeña el cargo inmediatamente inferior no cumple estos requisitos se encargará a quien, acreditando los requisitos, se desempeñe en el cargo inmediatamente inferior, y así sucesivamente.

En caso de que la entidad desconozca la prerrogativa del encargo, la ley protege el derecho al debido proceso, a la segunda instancia y a la defensa de tales servidores, con la posibilidad de presentar la reclamación, en primera instancia ante la unidad de personal de la entidad y, en segunda instancia, ante la CNSC, autoridad competente para la protección de los derechos laborales en el régimen de carrera (selección, incorporaciones y demás situaciones administrativas) y garante del manejo independiente.

La CNSC, en cumplimiento de su labor de administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, tanto del general como de los especiales de creación legal, tiene el deber y la función de hacer cumplir las normas de carrera.

Este pronunciamiento es uno más de muchos que ha proferido la Sección Segunda del Consejo de Estado como garante de los derechos de carrera. El sistema de carrera es el instrumento jurídico de ingreso, permanencia y promoción de los empleos en la administración pública, que busca, por una parte, la realización del principio de estabilidad laboral previsto en el artículo 53 de la Constitución y, por otra, escoger los mejores funcionarios con las mejores competencias para lograr un servicio público eficaz, oportuno y competente.

Siendo el régimen de carrera parte de la función pública, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en especial el Consejo de Estado, en múltiples pronunciamientos, ha efectuado el control de legalidad de los actos administrativos en los que se han discutido los derechos de carrera en todas sus etapas. Entre ellos, vale la pena citar los siguientes:

JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA EN PUNTO DE PROTEGER LOS DERECHOS DE CARRERA

En el sistema de carrera la selección por concurso público de méritos, en igualdad de oportunidades y enmarcada en criterios de imparcialidad y objetividad, sin consideraciones subjetivas, así como la calificación periódica, son los mecanismos que permiten asegurar la continuidad de los servidores públicos competentes y los niveles de eficacia y eficiencia que se esperan en la prestación de los servicios públicos y en el cumplimiento de los fines del Estado.

REGLAS DE LA CONVOCATORIA Y DEL CONCURSO

Sentencias del 25 de abril y 10 de octubre de 2019 Sección Segunda (NI 4603-15 y 4469-16)
M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

En los concursos de méritos se deben garantizar los principios de transparencia, imparcialidad

y publicidad, así como respetar los derechos de igualdad, defensa y debido proceso de sus participantes. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso público de méritos y obligatoria, tanto para la administración como para los participantes; por lo tanto, se deben planear conjuntamente entre la entidad y la CNSC todos los aspectos atinentes al concurso. También constituye una obligación divulgar adecuadamente el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos a proveer.

En las bases del concurso, la entrevista o prueba de confianza (análisis de estrés de voz, polígrafos o similares) se debe establecer con carácter clasificatorio y no eliminatorio. La entrevista debe garantizar los principios de publicidad, imparcialidad e intimidad. Previa a la realización de la entrevista se deben publicar los parámetros y condiciones de su realización y evaluación. Los nombres de los jurados entrevistadores deben publicarse varios días antes de la realización de la entrevista y pueden ser recusados si existen razones válidas, objetivas y probadas que pongan en duda su imparcialidad. Durante su realización se debe garantizar el derecho a la intimidad y no se pueden hacer consideraciones subjetivas de las calidades de los entrevistados para inclinar la balanza del concurso a favor o en contra, según la simpatía o animadversión personal que generen los aspirantes. Además, los entrevistadores deben dejar constancia, por escrito y de manera motivada, las razones de la calificación de los aspirantes.

Frente a las pruebas de confianza, se precisó que es constitucionalmente admisible el uso de la prueba del polígrafo o similares, como la de «análisis de estrés de voz», en los procesos de selección de personal en el sistema de carrera administrativa general regulado por la Ley 909 de 2004, vigilado y administrado por la CNSC, siempre y cuando se trate de casos excepcionales suficientemente justificados, debido a la importancia, especialidad y delicadeza de las funciones de la entidad o del empleo a proveer, evento en el que: (i) se le debe permitir al aspirante consentir o no de manera previa, libre, voluntaria e informada la realización de la prueba; (ii) el consentimiento para la realización de la prueba debe ser solicitado de manera anticipada e informada, es decir, explicándole a la persona de manera previa y detallada la forma y metodología de la realización de la prueba de confianza, ya sea polígrafo o análisis de estrés de voz, o sus similares; (iii) la negativa de someterse a la práctica de «pruebas de confianza» no puede significar la exclusión del proceso de selección; y (iv) para el que consienta en la realización de tales pruebas, los resultados de las mismas no pueden implicar su exclusión del proceso de selección y el otorgamiento de puntaje debe serlo en menor proporción a las otras pruebas.

Aunque las sentencias anulan algunas disposiciones demandadas se dejan a salvo aquellas situaciones de personas que se encuentran en las listas de elegibles ya publicadas y ejecutoriadas, así como quienes han sido nombrados en periodo de prueba o en propiedad, protegiendo el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica de los participantes.

DERECHO DE ACCESO AL CARGO PÚBLICO

Sentencia del 30 de marzo de 2017 Subsección A (Radicación número: (AC) 25000-23-42-000-2017-00470-01) M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas

La acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a cargos por méritos, ante la inminente

proximidad del vencimiento de la lista de elegibles.

La demora para nombrar a los integrantes de la lista de elegibles puede conllevar la negación del derecho al acceso a cargos públicos por mérito de quienes participaron en el concurso, aprobaron todas las etapas y se encuentran en el registro de elegibles. Es una obligación para la entidad convocante que, una vez elaborada la lista de elegibles, se cubran las vacantes para las que fue concebido el concurso.

Sentencia del 29 de junio de 2017 Subsección B (Radicación número: (AC) 25000-23-36-000-2017-00635-01) M.P: César Palomino Cortés

La acción de tutela es procedente para proteger los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos de los participantes de concursos de méritos, para lograr el nombramiento y posesión en cargos de carrera.

La aplicación de la lista de elegibles es un deber del nominador, en la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos, por lo tanto, la administración tiene la obligación de emplear, de manera estricta, las listas de elegibles para proveer los empleos con vacancia definitiva que se presenten en las entidades. Quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles tiene el derecho a ser nombrado, pues no se trata de una simple expectativa sino un derecho adquirido.

La falta de presupuesto no es un argumento válido para la negativa de la designación, máxime si para realizar la convocatoria debieron preverse de los recursos económicos necesarios para realizar los nombramientos de quienes aprobaban el concurso, más aún si se trata de empleos que existían en la planta de personal, aun cuando no estuviesen previstos para el momento en que se hizo el estudio para el concurso.

Sentencia del 15 de febrero de 2019 Subsección B (Radicación número: (AC) 11001-03-15-000-2018-04559-00) M.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

La persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles tiene el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual superó el concurso de méritos. La entidad nominadora debe garantizar los derechos al trabajo, igualdad y debido proceso de las personas de la lista de elegibles, disponiendo la vinculación sin dilaciones injustificadas, máxime si la inscripción individual en dicho orden, de acuerdo con lo indicado por la norma rectora de la convocatoria, tiene una vigencia de cuatro años.

DERECHO A UNA CALIFICACIÓN OBJETIVA Y JUSTA

Sentencia del 9 de abril de 2014 Subsección A (N.I. 2304-11) MP Alfonso Vargas Rincón

La calificación debe observar los principios de equidad y justicia, se deben dar las razones que justifiquen el puntaje de la calificación.

Una calificación de servicios dentro de los grados de valoración de factores buena y regular, que es aceptable, mas no deficiente, no puede considerarse como insatisfactoria como causal de insubsistencia. La calificación de factores en el nivel regular significa que el servidor se encuentra por debajo del nivel esperado y requiere aplicar esfuerzos para satisfacer las exigencias del factor, pero no corresponde a una calificación de servicios “INSATISFACTORIA”.

Cuando los factores se califican como deficientes, por no satisfacer las exigencias mínimas, es decir, entre 0 y 39 puntos, el evaluador debe exponer las razones objetivas que la sustentan.

Sentencia del 27 de mayo de 2015 Subsección B (NI 0175-12) M.P: Gerardo Arenas Monsalve

El acto de calificación debe ser motivado de acuerdo a los criterios señalados en la norma: calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, sustento que, además de cumplir con el debido proceso y permitir la defensa y contradicción del calificado, facilita una reingeniería entre el superior y el empleado, para superar las deficiencias encontradas y alcanzar los estándares de excelencia que la justicia requiere, o, definitivamente, cambiarlo, dado que no cumplió con los esquemas exigidos.

La calificación debe realizarse anualmente por el superior funcional, pero puede anticiparse por necesidades del servicio. Si la evaluación no es satisfactoria, hay lugar al retiro del empleado y a la exclusión de la carrera judicial.

La calificación debe darse en circunstancias laborales normales de un despacho judicial que influyan en una ponderación objetiva de los factores a calificar.

DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO

Sentencia del 20 de octubre de 2014 Subsección A (NI 0896-12) M.P: Alfonso Vargas Rincón.

Para el caso de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, tratándose de funcionarios de carrera, su retiro por inconveniencia está sujeto no solo a los principios que gobiernan la función administrativa (art. 209 C.N.), entre ellos, la igualdad, moralidad e imparcialidad, sino también a la efectiva garantía del derecho de defensa (art.29 C.N.), en la medida en que el funcionario objeto de dicha actuación sea informado de los cargos e imputaciones que se le formulen, con el fin de que pueda controvertirlos, allegando el material probatorio para el efecto. Además, se requiere concepto previo favorable de la Junta Asesora de Carrera Penitenciaria del INPEC para el retiro del servicio del servidor.

Es indispensable que la Junta Asesora dé a conocer clara, concisa y concretamente los hechos que en verdad motivan la solicitud del retiro del servicio por inconveniencia, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

[Sentencia del 9 de abril de 2014](#) Subsección A (NI 0546-13) M.P: Luis Rafael Vergara Quintero

En las plantas de personal, la denominación del cargo no es lo que determina su naturaleza de libre nombramiento y remoción o de carrera, sino las funciones que se asignan.

En casos de reestructuración, los funcionarios de carrera tienen el derecho preferencial de optar por la incorporación a un cargo equivalente creado en la nueva planta de personal, en caso de supresión del cargo que ocupaban.

[Sentencia del 25 de julio de 2019](#) Subsección A (NI 2173-16) M.P. Gabriel Valbuena Hernández

La incorporación en un cargo transitorio sin tener los requisitos para el mismo, cuando no es una conducta imputable al servidor ni fue por mala fe en su proceder, no puede afectar los derechos de carrera.

DERECHO A LA INDEMINIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO DE CARRERA Y LA IMPOSIBILIDAD DE INCORPORACIÓN EN UNO EQUIVALENTE

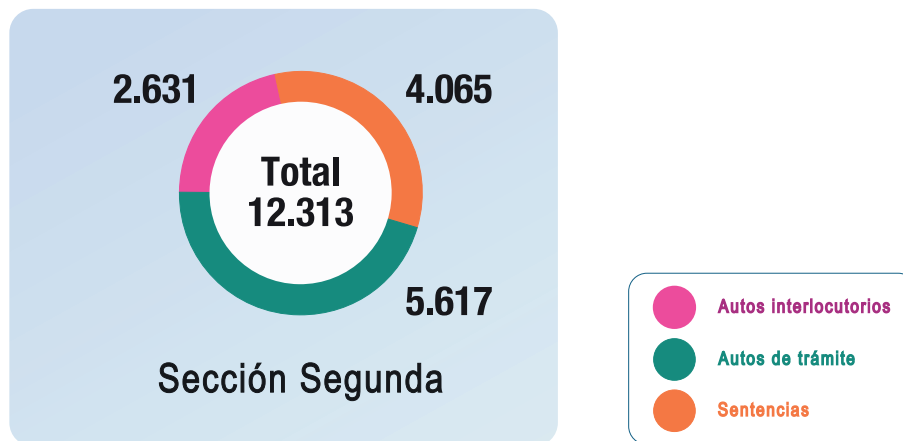
[Sentencia del 31 de julio de 2019](#) Subsección A (NI 1970-16) M.P. Gabriel Valbuena Hernández

En la supresión de cargos de carrera, es obligación de la entidad comunicar al servidor que ocupa el cargo, de manera oportuna, el derecho preferencial que tiene de optar entre la incorporación a un cargo equivalente o a recibir una indemnización.

[Sentencias del 26 de septiembre de 2019 y del 20 de agosto de 2020](#) Subsección A (NI 4621-16 y 4590-14) M.P. Gabriel Valbuena Hernández y Rafael Francisco Suárez Vargas

Los cambios de denominación del cargo no afectan derechos de carrera. Se protegió el derecho de carrera a percibir la indemnización por supresión de cargo, teniendo en cuenta que el demandante estaba escalafonado como médico general y, aunque en varias oportunidades se modificó la denominación del cargo que ocupaba por el de médico especialista, siguió ejerciendo sus funciones con la convicción de ocupar un cargo de carrera.

Estadísticas de productividad de los medios de control que conoce la Sección Segunda



Estadísticas de productividad de las acciones constitucionales que conoce la Sección Segunda

A continuación, se presenta el número de autos y fallos tramitados por la Sección para los procesos constitucionales –tutelas, habeas corpus y acciones populares– durante la anualidad 2020:

Autos	Fallos	Total decisiones
86	1446	1552

SECCIÓN TERCERA >

La Sección Tercera está integrada por nueve magistrados y se divide en tres subsecciones: la Subsección A, la Subsección B y la Subsección C. Sus funciones, entre otras, son: i) demandas que involucran contratos estatales; ii) demandas con las que se busca la reparación de los daños ocasionados por la Administración Pública o sus agentes; iii) procesos sobre asuntos agrarios, mineros y petroleros; iv) procesos de expropiación en materia agraria; v) procesos relacionados con extinción de dominio; vi) procesos de nulidad de los laudos arbitrales proferidos en conflictos originados en contratos estatales, y demás funciones establecidas en el Reglamento Interno y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

▶ **Título: la Sección Tercera del Consejo de Estado unificó la jurisprudencia sobre el carácter y medio de control de los actos precontractuales de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.**

- » Número de expediente: 25000-23-26-000-2009-00131-01
- » Radicado interno: (42003)
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» Aspectos por destacar:

La Sala Plena de la Sección Tercera unificó el criterio sobre la naturaleza jurídica de los actos precontractuales en regímenes no sometidos a la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación estatal.

La Sala definió que, si no son actos administrativos, no pueden ser estudiados a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, propia del control y fiscalización de todas las manifestaciones de la función administrativa.

Según las leyes 142 y 689, las decisiones que los prestadores de servicios públicos -sin importar si son públicos, privados o mixtos- adopten en la fase previa de formación del contrato corresponden a actos de gestión contractual que se rigen por las normas civiles y comerciales.

Como la buena fe exenta de culpa impone obligaciones durante las negociaciones previas, la responsabilidad anterior a la celebración de contratos de régimen exceptuado debe analizarse de acuerdo con las reglas del artículo 860 del Código de Comercio.

Ello implica que no se pueden estudiar estas controversias contractuales a la luz de las reglas sobre expedición de actos administrativos contenidas en el Estatuto de Contratación Estatal y demás normas generales aplicables a procesos de selección de entidades públicas.

Al tratarse de un supuesto de culpa in contrahendo, la reparación directa es el medio de control

judicial adecuado, pues el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA -antes artículo 86 del Código Contecioso Administrativo -CCA- establece que esta acción procederá por “cualquier otra causa”. Por ello, los jueces deben adecuar la demanda y resolver de fondo la controversia, sin importar que el demandante no haya optado por esta acción, sino por la de nulidad y restablecimiento del derecho, propia del régimen general de contratación pública de la Ley 80 de 1993.

► **Título: La Sección Tercera del Consejo de Estado unificó la jurisprudencia sobre los eventos en los que es inaplicable el término de caducidad del medio de control de reparación directa por delitos de lesa humanidad.**

- » Número de expediente: 85001-33-33-002-2014-00144-01
- » Radicado interno: (61033).
- » Clase de decisión: Sentencia de unificación.

» Aspectos por destacar:

La Sala Plena de la Sección Tercera unificó el criterio sobre el cómputo de la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas por delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

La Sala definió que en tales eventos resulta aplicable el término para demandar establecido por el legislador, el cual, salvo para la desaparición forzada, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación del Estado -por acción o por omisión- y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial.

Este término, en todo caso, no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción. No obstante, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.

Ello implica que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad penal en los casos de lesa humanidad y crímenes de guerra también se encuentran previstas en el campo de la responsabilidad patrimonial del Estado, bajo la premisa del conocimiento de la participación por acción u omisión del Estado.

La Sala precisó que el término de caducidad es inaplicable en aquellos eventos en los que se advierten circunstancias que hubiesen impedido, desde el punto de vista material, el ejercicio del derecho de acción, sin que para esos efectos resulte determinante la situación causante del daño, sino la condición particular de quien acude a la administración de justicia.

► **Título: Se confirmó la condena al Estado por los perjuicios causados con ocasión de su posición de garante en el cuidado de una menor de edad.**

- » Número de expediente: 73001-23-31-000-2011-00065-01
- » Radicado interno: (44345).
- » Clase de decisión: Sentencia de unificación.

» Aspectos por destacar:

La Subsección B de la Sección Tercera analizó los presupuestos de la posición de garante con ocasión de las familias sustitutas que prestan atención y cuidado a los menores de edad bajo la supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Infantil-ICBF.

La Sala determinó que el ICBF se ubica en la posición de garante cuando, a través de una madre comunitaria, asume el cuidado y atención de una niña. Ello supone que, bajo estas condiciones, su responsabilidad es objetiva y basta con la simple demostración de que el daño se produjo en desarrollo del servicio prestado.

Cuando la imputación de responsabilidad se deduce de la creación o asunción de un riesgo, la entidad demandada solo se exonera si demuestra que el daño fue producto en forma determinante y exclusiva por culpa de la víctima, el hecho de un tercero o la fuerza mayor.

La posición de garante se estructura en casos excepcionales, pues no se es garante de todo lo que en cualquier lugar y momento le suceda al bien garantizado, sino que debe mirarse en cada caso concreto, dependiendo del contenido del deber jurídico.

El deber jurídico del que nace la posición de garante debe surgir de la ley o de un contrato, pero particularmente surge de su asunción voluntaria o de la asunción del dominio del riesgo, siempre que se lleve al objeto o sujeto a una situación de decisiva dependencia.

Si bien en este caso el Estado no incurrió en una falla en el servicio, pues se demostró que la niña se recuperaba en excelentes condiciones, el ICBF asumió una posición de garante, y con ella, los riesgos que conlleva la atención de una niña.

► **Título: Responsabilidad del Estado por daños causados a miembros de la fuerza pública.**

- » Número de expediente: 68001-23-31-000-2007-00286-01.
- » Radicado interno: (45437).
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» Aspectos por destacar:

La Subsección C de la Sección Tercera se pronunció sobre la responsabilidad del Estado por daños causados a miembros de la fuerza pública, con ocasión de las lesiones que sufrió un miembro de la Policía Nacional en un accidente de tránsito cuando iba de pasajero en una motocicleta que realizaba labores de patrullaje.

La Sala reiteró que cuando se trata de personal que voluntariamente ingresa a la fuerza pública, la responsabilidad del Estado se analiza desde la falla del servicio, fundamentada en una conducta negligente de la Administración que somete al agente a una situación de indefensión o lo expone a un riesgo excepcional.

Ello quiere decir que no existe responsabilidad del Estado cuando el daño se presenta bajo

un riesgo propio del servicio, entendido como aquel que se asume voluntariamente mediante la vinculación a la fuerza pública o el que se produce en ejercicio de las funciones propias del servicio militar o de policía.

Al tratarse de los riesgos propios del servicio a que son sometidos los miembros de la fuerza pública, la protección legal está dispuesta mediante la indemnización a for-fait, que supone una prestación social especial de carácter laboral por lesiones graves, o la muerte, en cumplimiento del servicio.

Como el patrullaje es una actividad de policía que se desarrolla en el marco de las acciones de control, en este caso la Administración es responsable de la actuación imprudente del conductor de la motocicleta, pues -en principio- esta debe responder por los daños que causen sus agentes en cumplimiento del servicio.

► Título: Medio de control procedente para demandar los perjuicios por actos precontractuales en un proceso de contratación que se rige por el derecho privado.

- » Número de expediente: 25000-23-36-000-2016-00627-01
- » Radicado interno: (58562).
- » Clase de decisión: Apelación de auto.

» Aspectos por destacar:

Se precisó el medio de control pertinente para demandar la indemnización de perjuicios, causados por el incumplimiento de los términos de una invitación a contratar, cuando la entidad que adelanta el proceso de contratación se encuentra sometida al derecho privado por disposición legal.

Conforme a la autonomía negocial, las entidades exceptuadas del estatuto de contratación pública pueden optar, en desarrollo de los tratos preliminares, por cualquier especie de negocio jurídico que les facilite lograr el perfeccionamiento del contrato.

Cuando se reprochan actos producto de la manifestación de la autonomía privada, la pretensión se funda en la violación de estipulaciones que son expresión de la autonomía negocial, no en la violación directa de la ley, por lo que no es necesario desvirtuar la presunción de legalidad.

Ello supone que la validez de los actos jurídicos que tienen fuente en la autonomía privada -que vale precisar no tienen fuente directa en la ley- no están excluidos como actos sujetos de control a través de la reparación directa, pues nada obliga a una previa declaración de ilegalidad como presupuesto de la pretensión de condena.

Es así como el despacho, en línea con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, concluyó que la pretensión declarativa de responsabilidad por culpa in contrahendo tiene fundamento en la normativa rectora de la responsabilidad extracontractual, la cual en el contencioso administrativo tiene cause mediante la reparación directa.

▶ Título: La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado analizó la naturaleza de los actos contractuales expedidos por las empresas de servicios públicos.

- » Número de expediente: 050012331000 200300985 01.
- » Radicado interno: 44707.
- » Clase de decisión: Sentencia de segunda instancia – acción contractual.

» Aspectos por destacar:

En la referida providencia se analizó, entre otras, la pretensión de nulidad de unos “actos administrativos” expedidos con el objeto de hacer efectivas unas garantías, fundadas en la falta de competencia de la empresa de servicios públicos que los profirió, en razón del régimen jurídico aplicable a sus actos y contratos.

Se estudió el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de esas empresas desde sus orígenes: el cambio de modelo de gestión introducido por la Constitución de 1991 que admitió que esos servicios se prestarán por iniciativa privada, en concurrencia con la pública.

Se destacó que, para garantizar la concurrencia de los particulares y del Estado en condiciones de igualdad y libre competencia, para una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el legislador estableció, por regla general, un régimen de derecho privado para los actos y contratos de esas empresas.

Así las cosas, se concluyó que, salvo en los casos que la ley expresamente lo prevé, los actos que expiden no son administrativos, pues no comportan el ejercicio de prerrogativas públicas, por lo cual deben ser analizados bajo su verdadera naturaleza: actos jurídicos contractuales.

En razón de lo anterior, se consideró que no es posible estudiar su legalidad con base en las causales de anulación de los actos administrativos, sino que se deben analizar de conformidad con las normas aplicables y las estipulaciones contractuales.

Se coligió que, según las normas aplicables al contrato de seguro y las estipulaciones pactadas en las condiciones generales de la póliza, interpretadas a la luz del principio de buena fe, el respeto del orden público y la pervivencia del contrato, la entidad sí tenía capacidad, que no competencia, para hacer efectivos directamente ante la aseguradora los amparos que se configuraron.

▶ Título: La Sección Tercera del Consejo de Estado unificó la jurisprudencia sobre el carácter y medio de control de los actos precontractuales de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

- » Número de expediente: 25000-23-26-000-2009-00131-01
- » Radicado interno: (42003).
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» Aspectos a destacar:

La Sala Plena de la Sección Tercera unificó el criterio sobre la naturaleza jurídica de los actos precontractuales en regímenes no sometidos a la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación estatal.

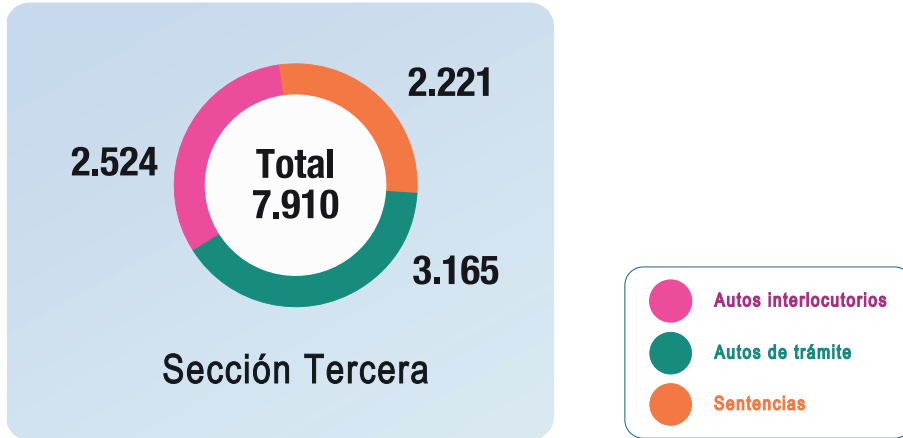
La Sala definió que si no son actos administrativos, no pueden ser estudiados a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, propia del control y fiscalización de todas las manifestaciones de la función administrativa.

Según las Leyes 142 y 689, las decisiones que los prestadores de servicios públicos -sin importar si son públicos, privados o mixtos- adopten en la fase previa de formación del contrato corresponden a actos de gestión contractual que se rigen por las normas civiles y comerciales. Como la buena fe exenta de culpa impone obligaciones durante las negociaciones previas, la responsabilidad anterior a la celebración de contratos de régimen exceptuado debe analizarse de acuerdo con las reglas del artículo 860 del Código de Comercio.

Ello implica que no se pueden estudiar estas controversias contractuales a la luz de las reglas sobre expedición de actos administrativos contenidas en el Estatuto de Contratación Estatal y demás normas generales aplicables a procesos de selección de entidades públicas.

Al tratarse de un supuesto de culpa in contrahendo, la reparación directa es el medio de control judicial adecuado, pues el 140 CPACA -antes artículo 86 CCA- establece que esta acción procederá por “cualquier otra causa”. Por ello, los jueces deben adecuar la demanda y resolver de fondo la controversia, sin importar que el demandante no haya optado por esta acción, sino por la de nulidad y restablecimiento del derecho, propia del régimen general de contratación pública de la Ley 80.

Estadísticas de productividad de los medios de control que conoce la Sección Tercera



Estadísticas de productividad de las acciones constitucionales que conoce la Sección Tercera

A continuación, se presenta la cantidad de autos y fallos tramitados por la Sección para los procesos constitucionales –tutelas, habeas corpus y acciones populares– durante la anualidad 2020:

Autos	Fallos	Total decisiones
135	1843	3551

SECCIÓN CUARTA >

La Sección está integrada por cuatro magistrados y sus principales funciones, entre otras, son las de: i) conocer los procesos de simple nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho relacionadas con impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales, excepto las tasas; ii) procesos relacionados con los actos administrativos que se dicten para la enajenación de la participación del Estado en una sociedad o empresa; iii) de la legalidad de los actos administrativos, diferentes a los laborales, expedidos por el Conpes, la Superintendencia Financiera, el Banco de la República, el Ministerio de Comercio Exterior y Fogafin; y iv) acciones de nulidad y restablecimiento contra las resoluciones que fallen las excepciones y ordenen llevar adelante la ejecución en los procesos de cobro administrativo y asuntos relacionados con el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

▶ **Título: Impuesto de industria y comercio en arrendamiento de inmuebles propios.**

- » Número de expediente: 25000-23-37-000-2014-00332-01
- » Radicado interno: 23548
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» Aspectos por destacar:

Los ingresos por arrendamiento directo de bienes inmuebles propios no constituyen actividad comercial y, por lo tanto, no causan impuesto de industria y comercio.

Si el arrendamiento de inmuebles propios se hace a través de intermediario comercial, como una inmobiliaria, correspondería a una actividad similar a la de servicios gravada con industria y comercio para tal intermediario.

Arrendar inmuebles propios en forma directa no es una actividad de servicio gravada con industria y comercio en Bogotá, porque el arrendador solo permite el uso del bien a cambio del pago, sin realizar acción intelectual o material propia del servicio.

Título: Imposición de sanciones en liquidaciones oficiales.

Número de expediente: 25000-23-37-000-2016-01405-01

Radicado interno: 24264

Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia. Sentencia de unificación.

Ante la inexistencia de pronunciamientos de la Sala en relación con la coherencia que deben guardar las sanciones impuestas en liquidaciones oficiales con el proceso de determinación, se sentó jurisprudencia mediante las siguientes reglas:

«1.- Las sanciones aplicadas en procesos de determinación requieren, además del cumplimiento de los supuestos normativos previstos para su imposición, de la expedición de una liquidación oficial.

2.- Las sanciones establecidas en procesos de determinación deben coincidir con el tributo, periodo, bases de cuantificación y monto del gravamen, cuando afecten la base de imposición».

Con lo anterior, se pretende que las sanciones impuestas en liquidaciones oficiales sean acordes con el procedimiento de determinación del tributo y las reglas aplicables al mismo, así como evitar la imposición de sanciones que deban tramitarse en resolución independiente, o de aquellas extemporáneas sobre las cuales la Administración perdió competencia.

▶ **Título: Impuesto de renta. Exención de retiros de aportes voluntarios para adquisición de vivienda.**

- » Número de expediente: 11001-03-27-000-2018-00045-01
- » Radicado interno: 24069 y 4068 (acumulados)
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

- » El término “adquisición” que contienen los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias debe entenderse referido a la adquisición del derecho de propiedad de la vivienda, cuyo precio de adquisición es objeto de pago con los recursos de los retiros de los aportes exentos.

Por lo tanto, no tienen cabida dentro del supuesto de la exención las operaciones que no suponen la transmisión del derecho de propiedad.

Con el beneficio tributario referido, el legislador buscaba facilitar el acceso a la propiedad de vivienda por parte de quienes cuentan con aportes voluntarios a fondos de pensiones, por lo que condiciona la exención a que los retiros de aportes se destinen efectivamente a la adquisición de vivienda.

La mención de la escritura pública como requisito para probar el dominio de la vivienda se encuentra acorde con la ley reglamentada y con el resto del ordenamiento.

▶ **Título: Sanción por devolución o compensación improcedente. Principio de favorabilidad. Prohibición de concurrencia de sanciones.**

- » Número de expediente: 25000-23-37-000-2015-00379-01
- » Radicado interno: 22756
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia - Sentencia de unificación.

- » En relación con la sanción por devolución o compensación improcedente, las reglas unificadas que adoptó la Sala fueron las siguientes:

(i) Cuando la sanción por devolución o compensación improcedente determinada de

conformidad con la redacción del artículo 670 del Estatuto Tributario vigente a la fecha en que se cometió la conducta infractora resulte más gravosa para el infractor que la calculada en virtud de una norma posterior, se aplicará esta sobre aquella.

(ii) En todos los casos, se debe excluir de la base de cálculo de la sanción por devolución o compensación improcedente regulada en el artículo 670 del Estatuto Tributario (en la redacción del artículo 293 de la Ley 1819 de 2016) el monto de otras sanciones administrativas tributarias que hayan disminuido la cuantía del saldo a favor susceptible de ser devuelto o compensado.

(iii) Las anteriores reglas jurisprudenciales de unificación rigen para los trámites pendientes de resolver en sede administrativa y judicial. No podrán aplicarse a conflictos decididos con antelación.



Título: Notificación a dirección procesal. Notificación devuelta por correo. Alcance del requisito de publicación en sitio de acceso público de la entidad.

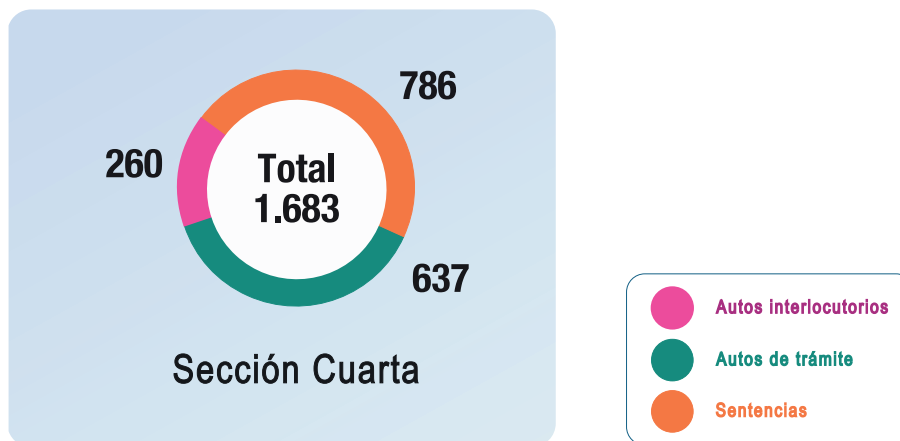
- » Número de expediente: 25000-23-37-000-2014-01292-01
- » Radicado interno: 24501
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

- » En los casos de devolución por correo de la notificación enviada a la dirección procesal procede la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario -ET. Para que se practique legalmente, el aviso con la parte resolutive del acto debe publicarse en: (i) el portal web de la DIAN y (ii) en un lugar visible al público en la entidad.

En la administración recae la carga de aportar al expediente la constancia de notificación del aviso, con los sellos de fijación y desfijación respectivos, porque es quien elabora y publica el aviso, le coloca el sello de fijación en lugar de acceso público y, una vez desfijado ese documento, queda bajo custodia de la entidad.

La constancia de las notificaciones, entre estas, la de publicación en un sitio de acceso público de la entidad, es el documento que arroja certeza de que el procedimiento se adelantó conforme a la ley y del cual se desprende el verdadero conocimiento de la actuación. De ahí la relevancia que tiene como prueba dentro del proceso.

Estadísticas de productividad de los medios de control que conoce la Sección Cuarta



Estadísticas de productividad de las acciones constitucionales que conoce la Sección Cuarta

A continuación, se presenta la cantidad de autos y fallos tramitados por la sección para los procesos constitucionales –tutelas, habeas corpus y acciones populares– durante la anualidad 2020:

Autos	Fallos	Total decisiones
47	969	1016

SECCIÓN QUINTA

La Sección Quinta está integrada por cuatro magistrados y conoce, entre otros, de: i) los procesos de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos de contenido electoral, distintos de los de carácter laboral; ii) procesos electorales relacionados con elecciones o nombramientos de las autoridades del orden nacional; iii) procesos relacionados con los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas; y iv) recursos, incidentes y demás aspectos relacionados con los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva; entre otras funciones mencionadas en el Reglamento Interno y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011.

DECISIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL AÑO 2020

► Título: La condición de discapacidad de una persona no constituye impedimento para ser elegido concejal.

- » Número de expediente: 73001-23-33-000-2020-00004-01
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» Aspectos por destacar:

La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió en segunda instancia una demanda en la que se solicitaba la nulidad de la elección de un concejal de Ibagué (Tolima); el actor consideraba que la incapacidad laboral superior al 50 % que padecía el cabildante electo le impedía físicamente ejercer el cargo.

El demandante alegó que un requisito para ejercer el cargo de concejal es contar con un 100% de capacidades psicofísicas, pues, de otra forma, se desconocería el artículo 51, literal c) de la Ley 136 de 1994, en el que se establece como falta absoluta de los concejales “la incapacidad física permanente”.

El Tribunal Administrativo del Tolima analizó en primera instancia los argumentos del demandante, considerando que no tenían fundamento alguno, pues ni la ley ni la Constitución han establecido como requisito el tener un 100 % de capacidad laboral.

La anterior decisión fue apelada por el demandante y conocida, en segunda instancia, por la Sección Quinta del Consejo de Estado, quien reiteró que, para ser concejal, tan solo se exige: 1) ser ciudadano en ejercicio y, 2) haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o área metropolitana durante los seis meses anteriores a la fecha de inscripción o durante un período mínimo de tres años consecutivos en cualquier época.

La alta corporación precisó que una cosa son los citados requisitos y otra muy diferente son aquellas situaciones que pueden constituir faltas absolutas – ausencia definitiva – del concejal

en ejercicio, como lo es la incapacidad física permanente que alega el demandante, lo cual no constituye impedimento para ser elegido en el cargo.

De otra parte, la Sección exaltó los diferentes tratados aprobados por Colombia en los que se garantiza a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos, por lo que no existe una limitación para que una persona con alguna discapacidad pueda ser candidata en las elecciones para cargos de voto popular y ser elegida.

▶ **Título: La pérdida de personería jurídica de los partidos y movimientos políticos. Su trámite y el alcance de su declaratoria.**

- » Número de expediente: 11001-03-24-000-2019-00212-00
- » Radicado interno: No aplica.
- » Clase de decisión: Sentencia de única instancia.

- » La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió una demanda en la que el partido político opción ciudadana solicitó la nulidad de los actos por medio de los cuales el Consejo Nacional Electoral declaró la pérdida de su personería jurídica del partido, con el fin de obtener nuevamente su existencia legal.

El demandante alegó que: 1) el CNE debió ajustar su actuación al procedimiento administrativo general contemplado en el CPACA; 2) no se dio aplicación al numeral 2.3.1 del Acuerdo de Paz, que desliga la personería jurídica de los partidos de la superación de un umbral, de lo cual propone la excepción de inconstitucionalidad frente al artículo 108 de la CN.

Así mismo, censuró que: 3) para calcular el umbral, solo se tuvo en cuenta la votación para Senado y no la de Cámara; 4) se violó el derecho a la igualdad, pues a los partidos ASI, UP y MAIS, se les permitió sumar sus votos para superar el umbral y, 5) se desconocieron los derechos adquiridos de sus militantes a pertenecer al partido.

El Consejo de Estado analizó los postulados básicos del sistema de partidos en Colombia; los requisitos para obtener y conservar la personería jurídica como partido o movimiento político, así como el punto 2 del Acuerdo de Paz sobre participación política.

En relación con las censuras, concluyó la Alta Corporación que: 1) el CNE no está sujeto al procedimiento general administrativo, en cuanto su labor se limita verificar una circunstancia cuantitativa; 2) no se puede aplicar el Acuerdo de Paz en lo señalado por el actor, en razón a que lo allí dispuesto no es un mandato, sino un compromiso político sujeto a la deliberación democrática.

De igual forma, precisó que: 3) se acreditó que para el cálculo del umbral se tuvo en cuenta tanto las votaciones para Senado como para la Cámara de Representantes; 4) el umbral resulta exigible tanto para una colectividad en particular como aquellas que están coaligadas, tal como lo permite la Resolución No. 2246 de 2018 del CNE, cuyo apego a la legalidad fue declarado por esta Corporación,

Finalmente, en cuanto al último de los reparos (5), se indicó que, con la declaratoria de pérdida de la personería jurídica de un partido o movimiento político, este no desaparece o deja de existir, sino que pierde las prerrogativas que la Constitución y la Ley le otorgaban en virtud de dicho atributo.

Conforme a lo anterior, se negaron las pretensiones de la demanda.

► **Título: La doble militancia y la corrupción al elector como causales de nulidad en materia contenciosa electoral.**

- » Número de expediente: 11001-03-28-000-2019-00074-00 y 11001-03-28-000-2019-00075-00 ACUMULADO
- » Radicado interno: No aplica.
- » Clase de decisión: Sentencia de única instancia.

- » La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió dos demandas de nulidad electoral dirigidas contra la elección del señor José Facundo Castillo Cisneros como gobernador del departamento de Arauca (2020- 2023): en la primera, se alegó que el demandado apoyó a un candidato a la Alcaldía de Arauca de un partido distinto a los que lo postularon en coalición - doble militancia-

En la segunda, se alegó que el ciudadano electo incurrió en prácticas corruptas contempladas en el artículo 390 del Código Penal, al prometer dádivas a los ciudadanos para obtener votos a su favor, lo cual se erige como una causal de nulidad electoral de naturaleza subjetiva que tiene fundamento en las causales genéricas contempladas en el artículo 137 del CPACA.

La Sala Electoral, desestimó la primera demanda, por cuanto el candidato que apoyó el demandado pertenecía al partido Alianza Social Independiente, el cual se había adherido a la campaña del demandado, explicándose que al accionado no solo le estaba permitido apoyar a los aspirantes de los partidos que conformaron la colación que lo postuló, sino también a quienes se adherieron a su candidatura.

En cuanto a la segunda de las demandas, la Sección recordó que los actos de corrupción que afectan la libertad del elector de manera positiva o negativa, deben abordarse no desde el punto de vista de la causal objetiva de nulidad electoral del artículo 275.1 del CPACA, sino desde la perspectiva subjetiva y de la violación de normas superiores.

Precisado lo anterior, concluyó que no se evidencia que el demandado haya ofrecido dádivas a cambio del voto, simplemente hizo una serie de promesas de campaña, pero en manera alguna, la grabación aportada al proceso, en la que se dirige al gremio transportador del Arauca, demuestra que el demandado haya afectado la libertad del voto en forma fraudulenta.

► **Título: Inhabilidad de concejal por parentesco con rector de institución educativa pública que tiene legalmente asignadas funciones que implican el ejercicio de autoridad administrativa.**

- » Número de expediente: 15001-23-33-000-2019-00579-02
- » Radicado interno: No aplica.
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

» La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió en segunda instancia una demanda en la que se solicitaba la nulidad de la elección de una concejal del municipio de Tunja, bajo la causal de inhabilidad prevista en el numeral 4º del artículo 40 de la Ley 617 de 2000.

La demandante alegó que la concejal estaba inhabilitada porque su padre, en condición de rector de una institución educativa, ejerció autoridad administrativa en el municipio de Tunja dentro de los doce (12) meses anteriores a su elección.

El Tribunal Administrativo de Boyacá declaró la nulidad del acto de elección de la demandada como concejal de Tunja al estar demostrado que su padre ejerció autoridad administrativa 12 meses antes de la elección, en su condición de rector de una institución educativa del mismo municipio.

La sentencia fue recurrida por la parte demandada quien consideró que en su caso no se configuraba la causal de inhabilidad endilgada por cuanto las funciones que ejercía su padre como rector en la institución educativa municipal no se enmarcaban dentro de las de dirección administrativa.

La Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia y reiteró que para que se configure la causal de inhabilidad prevista en el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000 (num.4), es necesario que concurren los siguientes elementos que se deben verificar individualmente: i) parentesco, ii) elemento temporal; iii) elemento espacial y iv) elemento objetivo.

La Sala insistió en que es deber de las partes y del juez, al momento de analizar la estructuración de la causal de inhabilidad de ejercicio de autoridad administrativa cuando se deriva de un cargo diferente a los enunciados en el numeral 1 del artículo 190 de la Ley 136 de 1994, demostrar que entre las funciones asignadas al servidor están las relacionadas con el ejercicio de dicha autoridad.

► **Título: Encargo de mandatarios locales de elección popular cuando provienen de grupos significativos de ciudadanos**

- » Número de expediente: 68001-23-33-000-2019-00512-01
- » Radicado interno: No aplica.
- » Clase de decisión: Sentencia en segunda instancia.

- » La Sección Quinta del Consejo de Estado estudió en segunda instancia una demanda en la que se solicitaba la nulidad del acto administrativo por medio del cual el Gobernador de Santander designó alcalde encargado de Bucaramanga mientras duraba la suspensión provisional del titular.

El demandante alegó que la terna conformada era ilegal toda vez que no se tuvo en cuenta a uno de los miembros del comité de inscripción, y la misma no cumplía con el artículo 106 de la Ley 134 de 1994, que ordena que la persona que ha de ser designada para reemplazar al funcionario titular suspendido debe ser del mismo movimiento y filiación política del titular.

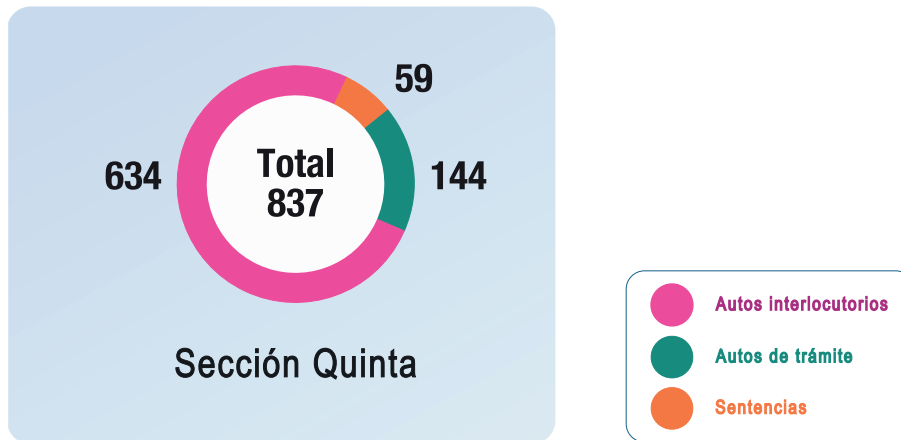
El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones de la demanda. Señaló que el alcalde electo del cual se predica la falta temporal pertenecía a un grupo significativo de ciudadanos, agrupación respecto de la cual no se exige permanencia en el tiempo del movimiento ni acreditación de quienes pertenecieron al mismo.

La sentencia fue recurrida por la parte demandante al considerar que el acto electoral desconoció el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y no se tuvo en cuenta que el demandado no pertenecía al mismo movimiento y filiación política del mandatario titular y, la terna no fue remitida por el movimiento competente.

La Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia. La Sala precisó que la diferencia que existe entre partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se encuentra en los fines fundantes de los mismos, en cuanto son completamente diferentes entre sí.

En la sentencia se indicó que les corresponde a las organizaciones políticas determinar a través de los mecanismos internos, la selección de los candidatos a ser ternados en caso de que así deban proceder, sin más requisito que quienes la conformen sean de la misma filiación política del titular.

Estadísticas de productividad de los medios de control que conoce la Sección Quinta



Estadísticas de productividad de las acciones constitucionales que conoce la Sección Quinta

A continuación, se presenta la cantidad de autos y fallos tramitados por la Sección para los procesos constitucionales –tutelas, habeas corpus y acciones populares– durante la anualidad 2020:

Autos	Fallos	Total decisiones
83	1231	1314

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL EN EL CONSEJO DE ESTADO

En el año 2020 se realizó seguimiento legislativo a 18 proyectos de ley y tres proyectos de actos legislativos, por su alta importancia para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuales se destaca la reforma a la Ley 1437 de 2011, la reforma a la Ley 270 de 1996, la reforma al Código Electoral y la creación de una especialidad judicial rural y agraria.

Reforma a la Ley 1437 de 2011

Sin duda alguna, el proyecto de ley más importante para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como para el usuario de la justicia, fue la reforma a la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Este proyecto fue radicado el 20 de julio de 2019 por el Consejo de Estado, en conjunto con el Gobierno Nacional, y se convirtió en ley el 25 de enero de 2021, fecha en la que el Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, sancionó la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La aprobación de la reforma fue posible gracias al trabajo mancomunado que se hizo con el Ministerio de Justicia y el Congreso de la República. Sin embargo, es importante resaltar que en su trámite se incluyeron las observaciones y aportes efectuados por todos los sectores de la sociedad, los cuales participaron en las diferentes audiencias públicas que se realizaron y en los debates legislativos.

La reforma implementada por la Ley 2080 de 2021 se edifica en tres grandes pilares: i) lograr un sistema judicial más ágil y cercano al ciudadano; ii) fortalecer la función unificadora del Consejo de Estado; iii) agilizar el trámite del proceso contencioso administrativo y iv) reafirmar la posibilidad de adelantar procedimientos y actuaciones judiciales a través de mecanismos y herramientas virtuales.

Así las cosas, para el año 2021 la Rama Judicial se enfrentará al desafío más importante sobre este tema, que consiste en la implementación de la Ley 2080 de 2021, para que con ello se hagan realidad los objetivos que cobijaron dicha reforma y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pueda agilizar los trámites judiciales para cumplir con los términos razonables que esperan los ciudadanos.

GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

EL CONSEJO DE ESTADO COMO CABEZA VISIBLE DE LA JURISDICCIÓN

Se representó a la Corporación en 13 eventos regionales, 64 eventos nacionales, seis eventos internacionales; asimismo, se llevaron a cabo ocho intervenciones ante el Congreso de la República, ocho sesiones del Consejo Superior de Carrera Notarial, 14 ante la Comisión Interinstitucional y cuatro videoconferencias con magistrados y jueces; todas en cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas al presidente como voz y representación del Consejo de Estado.

i. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

En cuanto a la Comisión Interinstitucional, se abordaron y rindieron conceptos previos en temas como: el plan de formación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la creación de cargos permanentes y temporales para las diferentes jurisdicciones de la Rama Judicial y las medidas adoptadas por esta frente a la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

PROCESOS DE SELECCIÓN RÁPIDOS Y TRANSPARENTES

El Consejo de Estado continuó con la práctica de hacer más cortos los términos de duración de los procesos de selección de consejeros de Estado, magistrados de los tribunales y otros altos servidores del Estado.

Durante el 2020 la Sala Plena llevó a cabo 37 sesiones durante las cuales eligió:

- » Dos consejeros de Estado.
- » Un magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.
- » 16 magistrados de Tribunal Administrativo.
- » Conformación de la terna para la elección de un magistrado a la Corte Constitucional.
- » Un aspirante a la terna para la elección de Procurador General de la Nación.
- » Nueve empleados de la Corporación.

Por su parte, la Sala de Gobierno sesionó en 40 oportunidades durante las cuales eligió 48 empleados de la Corporación.

En cuanto a estas elecciones, es importante resaltar la ardua labor efectuada por el equipo de sistemas del Consejo de Estado, que creó y puso en marcha el aplicativo YO ELIJO, que permitió elegir los dignatarios de forma remota y aseguró la confiabilidad y transparencia de estos procesos.

MODELO DE **GESTIÓN DE CALIDAD**

Se obtuvo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - Icontec, organismo evaluador de nuestra institucionalidad, concepto favorable para la recertificación del Sistema de Gestión de Calidad implementado en las secciones Primera, Cuarta y Quinta; la Sala de Consulta y Servicio Civil; la Presidencia y áreas transversales del Consejo de Estado.

Este logro da muestras del compromiso de la Corporación con el mejoramiento continuo de las funciones judicial y consultiva, pero también las de carácter eminentemente administrativo.

Para lograr el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de gestión de calidad, fue necesario reajustar el plan estratégico del modelo de calidad 2020, a raíz de la pandemia generada por la COVID-19, que supuso incluirle un componente con un enfoque orientado a preservar la salud del personal judicial -y la de los usuarios- y a garantizar la continuidad del servicio público de justicia.

ADMINISTRACIÓN DE **BIENES Y SERVICIOS**

El proceso de administración de bienes y servicios, pese a la situación de emergencia sanitaria, mantuvo un alto nivel de desempeño respecto del cumplimiento de los objetivos y metas para la anualidad 2020, tal como se deriva de los siguientes logros y avances significativos en su gestión:

» Se participó en la ejecución del presupuesto asignado al Consejo de Estado por concepto de gastos generales, pasando del 94.5 % al 97.1 %, con ocasión del seguimiento armónico de la Dirección Administrativa del Palacio de Justicia y la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

» Se contribuyó a la implementación de las buenas prácticas medioambientales en la Corporación y se presentaron las auditorías, en cumplimiento de los requisitos contemplados en la norma NTCISO 14001:2015 "Sistema de Gestión Medioambiental", realizadas por Icontec.

» Se mejoró y reorganizó la distribución de espacios en la Coordinación Administrativa,

para poder contar con áreas en las que se pueda realizar el trabajo presencial, sin afectar la salud de los servidores judiciales.

» Se realizó la revisión en la calidad de los elementos que son entregados a la Corporación, a partir de la verificación en las especificaciones técnicas y el control e ingreso a la bodega de la Corporación.

» Se realizó la provisión oportuna de los elementos de bioseguridad requeridos para el trabajo presencial, con el fin de mitigar el riesgo de contagio de la COVID-19, para los servidores que deben asistir de forma presencial a las instalaciones del Consejo de Estado.

» Se optimizaron los controles para evitar el deterioro de los bienes de consumo y mejorar la rotación de estos, a partir del trabajo colaborativo con las coordinaciones administrativas de las altas cortes y la División de Almacén e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

» Se realizó, de manera rigurosa, el seguimiento del presupuesto asignado por concepto de gastos generales y se coadyuvó en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, con la finalidad de asegurar la inclusión y ejecución oportuna de las necesidades reales para el adecuado desempeño del quehacer misional.

Aunado a las novedades descritas, se continuó trabajando en las siguientes actividades:

- » Encuesta de satisfacción del usuario interno respecto a los servicios que presta el proceso como parte de la estrategia para la mejora del mismo. En el plan operativo de 2020 se incluyó la elaboración de una herramienta para medir la satisfacción del usuario interno respecto a los servicios que son ofrecidos por la Corporación.

Fueron cuatro las encuestas realizadas para medir la satisfacción de los usuarios internos, de las cuales se destacan, entre otras cosas, la mejora en la percepción de los usuarios, que pasó de 65.4 % en el 2019 a 86 % en 2020.

- Control de calidad de bienes y servicios recibidos:
En consideración a los controles implementados para garantizar la calidad de los elementos de consumo que son entregados a la Corporación, se aseguró que para el 2020 la totalidad de los 116.059 bienes recibidos cumplieran con las especificaciones establecidas.

- Nivel de atención del plan de necesidades de la Corporación:
De acuerdo con las solicitudes realizadas por la Corporación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el plan de necesidades fue atendido en un 84 % durante el 2020.

Si bien es cierto este resultado es inferior al 93.8 % logrado el año anterior, es importante tener presente la coyuntura derivada de la COVID-19 en los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios por parte de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Instalaciones de la **Corporación**

Desde hace años está claro que el Palacio de Justicia no tiene la capacidad para albergar a todos los servidores que trabajan en la Corporación, que actualmente son alrededor de 800.

Actualmente el Consejo de Estado funciona desde cinco edificaciones: i) el ala correspondiente del Palacio de Justicia; ii) algunos pisos del Edificio Americano; iii) un piso del Edificio El Virrey; iv) parte del Edificio Casur y v) el Edificio Anexo, de los cuales el único que no está en arriendo es el Palacio de Justicia, razón por la cual no se pueden adaptar ni reestructurar físicamente ya que esto depende del Consejo Superior de la Justicia y del contratista.

La descrita circunstancia ha obligado a redistribuir las dependencias del Consejo de Estado y los puestos de trabajo de los servidores, según la disponibilidad que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establezca cada año, y no en atención a una planeación organizada y adecuada, que permita tener una sede de trabajo permanente, en la que se garanticen las condiciones mínimas que exige la Administradora de Riesgos Laborales.

Este tema, que ha sido expuesto con recurrencia en la Sala de Gobierno, implicó efectuar un minucioso análisis de las dependencias que actualmente funcionan en el Palacio de Justicia, en aras de garantizarle a los servidores áreas de trabajo con condiciones dignas, así como también una revisión de las otras instalaciones con las que cuenta la Corporación, para tratar de, entre otros, tener una sola sede alterna y no cuatro, como actualmente ocurre.

En virtud de esta labor, se trasladó la Oficina de Prensa y Comunicaciones al espacio que se había designado como sala de deliberaciones y al espacio en el que se encontraba el comedor de la Corporación y se amplió el espacio de trabajo de la Secretaría de la Sección Segunda, porque presentaba un notable hacinamiento.

PLAN DE **DESCONGESTIÓN**

Descongestión de los procesos del **sistema escritural y del CPACA**

Gracias a los cargos transitorios creados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11480 de enero 30 de 2020, PCSJA20-11558 de 26 de mayo de 2020 y PCSJA20-11568 de 10 de junio, con cargo a la partida presupuestal asignada al Consejo de Estado en el decreto de liquidación del presupuesto nacional, por valor de 30.000 millones de pesos, fue posible evacuar un número adicional de procesos. Las cifras son:

Número de proceso evacuados	Ley Aplicable
495	Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo
406	Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El resultado de la descongestión de los procesos del sistema escritural se llevó a cabo bajo una metodología de trabajo de gerencia de proyectos, en la que un equipo de coordinación que se estableció en la Presidencia del Consejo de Estado se encargó de formular el proyecto ante el Consejo Superior de la Judicatura, gestionar su inicio, desarrollo y evolución, así como también de controlar y responder ante los problemas surgidos en la ejecución del mismo. Dicha metodología también incluyó la medición de los resultados individuales y, por grupo, modificar o reasignar funciones al personal y facilitar la finalización con la garantía del cumplimiento de las metas acordadas, entre otros.

Adicionalmente, esta metodología permitió enfocar la atención del problema por resolver, según las necesidades y requerimientos que se fuesen presentando durante la ejecución del proyecto y no según lo detectado en la fecha de inicio del trabajo. Gracias a ello, fue posible conocer en tiempo real el trabajo de cada empleado; atender la demanda de trabajo a partir de criterios cualitativos y no solo cuantitativos; presentar victorias tempranas e, incluso, replantear la estructura del personal durante el desarrollo de las labores ante los eventuales desbalances en la carga laboral.

Se trata, por tanto, de una concepción distinta a las establecidas en los acuerdos de creación de cargos de los últimos años, en los que la metodología para descongestionar la Corporación, así como para atender la demanda regular de trabajo, se basaba en la asignación de un número determinado de funcionarios a cada uno de los 31 despachos del Consejo de Estado, para lo cual se hacía un análisis previo del número de procesos o expedientes pendientes de ser decididos.

El equipo de trabajo que se vinculó en los cargos creados por los acuerdos señalados desarrolló dos tareas adicionales, las cuales se enmarcaron en la descongestión de la Corporación, pese a que no constituyeron la elaboración de proyectos de sentencia. Se trató de la depuración de los sistemas de gestión del Consejo de Estado y la fase preliminar de la digitalización de expedientes, a la que se hará referencia en un acápite específico.

La depuración consiste en hacer una revisión exhaustiva del sistema oficial de información de los procesos del Consejo de Estado, para tener claridad respecto de los que realmente hacen parte del inventario de la Corporación.

Los resultados que se obtuvieron del trabajo de depuración son:

Sección	Procesos Revisados	Procesos con hallazgos	Procesos depurados	Procesos pendientes de depurar
Primera	7.266	526	417	109
Segunda	17.240	3.406	1.284	2.122
Cuarta	988	442	300	142
Quinta	454	16	16	0
Sala de Consulta	24	13	13	0
Total	25.972	4.403	2.030	2.373

Ampliación y mejora en la cobertura de la oferta institucional

En el 2020 se logró la consolidación de una planta de personal permanente en el Consejo de Estado, en los tribunales y en los juzgados, con lo cual se espera una mejora en la capacidad de respuesta a la demanda de justicia, a la descongestión judicial y a las condiciones de trabajo de los funcionarios judiciales.

Solamente en el Consejo de Estado se logró la creación de 166 cargos permanentes en despachos, secretarías y áreas transversales, con los cuales se espera sobrellevar el aumento de la carga laboral, atender la creciente demanda judicial y acabar con la congestión existente en distintas áreas de la Corporación. Estos cargos fueron creados para iniciar funciones el 1° de febrero de 2021.

Para la consecución de este logro fue necesario tender un puente de comunicación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con miras a que los recursos que en los últimos cuatro años se habían destinado a la creación de cargos transitorios, se asignaran a la implementación de una planta de personal permanente.

La creación de los cargos permanentes en el Consejo de Estado surge de la necesidad de tener un recurso humano para atender la demanda judicial que año a año ha venido aumentando y que justificó la creación de medidas transitorias con una estructura idéntica en los últimos cuatro años.

En los otros niveles de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se crearon 11 juzgados administrativos y seis despachos de magistrado de tribunal en las diferentes regiones del país, con lo cual se pretende atender de manera efectiva la demanda de justicia en las regiones.

TALENTO HUMANO

En el 2020 se asumieron como prioritarios todos los asuntos relacionados con el talento humano del Consejo de Estado. Por tal razón, se desplegaron diferentes acciones en beneficio de la salud del personal judicial y del fortalecimiento de sus competencias funcionales y comportamentales, en pleno aprovechamiento de la medida temporal de trabajo en casa y el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Así las cosas, se exhiben los logros más representativos en favor del corazón de la Corporación, su personal judicial:

- Para proteger la vida, la salud y la integridad de los empleados judiciales y de la comunidad en general, se expedieron una serie de documentos en los cuales se dieron los lineamientos para la prevención de la COVID-19 y las medidas de autocuidado para quienes

debían asistir al lugar de trabajo.

- >> Se brindó apoyo a la comisión de género y no discriminación del Consejo de Estado para la realización de la encuesta sobre el trabajo en casa en época de aislamiento social, por cuenta de la pandemia generada por la COVID-19, con la finalidad de emprender estrategias tendientes a fortalecer la calidad de vida integral de los empleados y su núcleo familiar.
- >> El equipo de talento humano prestó apoyo administrativo para el desarrollo de actividades tendientes a mejorar el bienestar social de los empleados judiciales, el clima laboral y el fortalecimiento de las competencias funcionales y comportamentales en pro de ofrecer un mejor servicio judicial.
- >> Se identificaron las necesidades, características, intereses, expectativas y preferencias de los empleados del Consejo de Estado, con la finalidad de construir estrategias tendientes a mejorar el bienestar y calidad de vida integral del personal.
- >> Se elaboró la Guía Laboral del Consejo de Estado, documento que beneficiará a los empleados judiciales, pues a través de aquel podrán conocer las situaciones administrativas en las que puedan hallarse, además de conocer el régimen salarial y prestacional que les aplica.
- >> Se realizó un video a fin de suplir las actividades de inducciones y reinducciones que se realizaban de manera presencial, ante la imposibilidad de seguir ejecutándolo de esta forma, en pro de las funciones y deberes que les atañen a los empleados judiciales.
- >> Se realizaron jornadas de difusión de temas de actualidad con conferenciantes nacionales e internacionales de alto reconocimiento, lo que fortaleció la gestión del conocimiento de los empleados del Consejo de Estado.
- >> Por último, se establecieron canales de atención psicológica para preservar y cuidar la salud mental de los empleados judiciales durante la época de pandemia generada por la COVID-19.

En el año 2020 el equipo de Talento Humano en cabeza de la Secretaría General de la Corporación gestionó y desarrolló las siguientes actividades con base en los lineamientos establecidos por la Alta Dirección, definidos en el plan de gobierno y el plan estratégico 2020 y en los demás documentos que le atañen, con la finalidad de contribuir con la calidad de vida integral del personal judicial, considerado el componente más importante del Consejo de Estado:

- >> Se llevó a cabo el control de 263 verificaciones, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de los empleos transitorios durante la anualidad 2020, por medio del formato dispuesto para tal fin.
- >> Se desarrollaron 40 actividades de bienestar en el 2020, en pro del bienestar social de los empleados judiciales, principalmente, durante la modalidad temporal de trabajo en casa.

- >> Se realizaron 120 capacitaciones en temas de interés para los empleados de la Corporación, con el apoyo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de otros aliados estratégicos en el área de formación.
- >> Se continuó desarrollando el programa de atención psicosocial en tiempos de COVID-19 (modalidad temporal de trabajo en casa), el cual cuenta con el apoyo de la ARL POSITIVA y, fruto de este, se realizaron ocho talleres virtuales.
- >> Se aplicó la encuesta sobre percepción del clima laboral en el Consejo de Estado 2020, cuyos resultados permitieron, por un lado, conocer las necesidades específicas de los encuestados y, por otro, emprender un plan de actividades, con la colaboración de la ARL POSITIVA, para mejorar el bienestar integral de los empleados judiciales.

CAPACITACIÓN DE SERVIDORES DE LA CORPORACIÓN Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR EN FUNCIÓN DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO

Durante el 2020 se desarrollaron 120 capacitaciones y 40 actividades de bienestar, con el fin de fortalecer las capacidades del ser, saber y saber hacer de casi 1.100 trabajadores, entre servidores judiciales, judicantes y personal de apoyo.

Los temas de las capacitaciones estuvieron relacionados, principalmente, con las nuevas plataformas y herramientas tecnológicas de la Corporación, perspectiva de género, entre otros, como el el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que se expuso gracias al apoyo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

GESTIÓN DOCUMENTAL

El grupo de gestión documental se encargó de implementar estrategias que conllevaron a que la información judicial estuviese disponible a través de los canales virtuales dispuestos por el Consejo de Estado. Algunos de los logros más significativos del 2020 en esa materia son:

- >> Se avanzó en la ejecución del plan de trabajo para la digitalización de 10.000 expedientes vigentes, con el fin de continuar prestando el servicio de administración justicia y atender de manera oportuna las solicitudes de préstamos de expedientes en época de pandemia, logrando la digitalización de 2.214 expedientes (1.049.048 folios), el pre-alistamiento documental de 960 expedientes y el cargue en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI de 1.306 expedientes.

- >> Se realizó estudio técnico para determinar la capacidad actual instalada y disponible del archivo central de la Corporación, el cual permitió establecer que las nueve bodegas que conforman este archivo tienen en total 4.805 metros lineales, de los cuales 685 se encuentran disponibles para la organización, administración y conservación de la documentación que se recibe producto de las transferencias documentales que realizan las diferentes dependencias de la entidad.
- >> Se fortaleció el uso del sistema de gestión de correspondencia de tipo administrativo (SIGObius) en su versión web, mediante la realización de 23 capacitaciones dirigida a 99 servidores de la entidad, lo que permitió, desde la modalidad del trabajo en casa, dar atención oportuna de las PQRSD presentadas en época de pandemia por nuestros usuarios, así como de la debida comunicación de las decisiones adoptadas por las salas Plena y de Gobierno de la Corporación.
- >> Con el apoyo de 20 personas de la Unión Temporal Estrategias Documentales, se iniciaron las actividades relacionadas con el levantamiento de la información requerida para la formulación de las Tablas de Valoración Documental (TVD), ejecutando un total de 2.600 metros lineales de documentos, instrumento básico para valorar, controlar y salvaguardar la documentación histórica del Consejo de Estado.

Asimismo, se continuaron desarrollando labores para el mejoramiento de la Corporación, entre los que se cuentan:

- Dos capacitaciones virtuales sobre la implementación de las Tablas de Retención Documental (TRD) y Formato Único Inventario Documental (FUID), dirigida a un total de 25 servidores responsables de los archivos de la Corporación, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de la implementación de esta herramienta documental que conlleva a la preservación y custodia de la memoria institucional del Consejo de Estado.
- >> Las transferencias documentales se ejecutaron de acuerdo con el cronograma acordado con cada dependencia, logrando un total de 1.866 documentos transferidos al archivo central en condiciones óptimas de alistamiento, clasificación y organización, lo que facilitó el control efectivo y ordenado de la documentación, además de garantizar a los usuarios el acceso a la información.
- >> Se efectuó el préstamo de 249 documentos para consulta física por parte de los empleados del Consejo de Estado, con el fin de dar continuidad a la tramitación que requirió en su momento la gestión judicial de la Corporación.

FORTALECIMIENTO DE LAS **RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

Con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, se avanzó en el desarrollo e implementación del aplicativo ADA, encaminado a mejorar el acceso a la información jurisprudencial y consultiva del Consejo de Estado.

Se redactó el directorio de entidades de cooperación del Consejo de Estado, para lo cual fue importante el apoyo brindado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, quienes, a través de la nueva oficina de Cooperación Internacional del Consejo Superior, transmitieron conocimiento y experiencias al equipo de la Presidencia de la Corporación sobre los mecanismos y la metodología para conseguir futuras sinergias.

FORTALECIMIENTO DE LOS DEBATES CON **PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Con el fin de adoptar medidas para hacer realidad la equidad de género en la sociedad, el Consejo de Estado lideró, entre las actividades más significativas, las siguientes:

- >> Verificación de las condiciones del personal en trabajo en casa durante la pandemia.
- >> Selección de providencias con perspectiva de género para participar en la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- >> Divulgación de las medidas para la prevención y atención de la violencia de género en el ambiente de trabajo.
- >> Publicación de las recomendaciones generales en caso de violencia de género durante la época de aislamiento.
- >> Publicación de los documentos sobre seguridad en las redes sociales de niñas, niños y adolescentes.

COMUNICACIÓN PÚBLICA Y RELACIONAMIENTO CON LOS CIUDADANOS



La **pandemia** trajo nuevas funciones, retos y maneras de interrelacionar el servicio de administración pública con los usuarios, lo cual condujo a fortalecer los canales externos de comunicación, con el fin de orientar todos los esfuerzos institucionales a escuchar y atender las necesidades de la ciudadanía para incrementar las relaciones de confianza con el servicio de justicia e implementar, de la mano de las TIC, estrategias que permiten tener información oportuna, rigurosa y veraz al alcance de un clic.

En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo de Estado y en el marco de los principios de información pública y publicidad, integrados al modelo de calidad de la Corporación, se desarrollaron diferentes estrategias para hacer visibles los resultados de la gestión judicial ante la ciudadanía, entre otras: el fortalecimiento de los canales de comunicación interna y externa, la promoción de las redes sociales institucionales y el mejoramiento de la página web y los buscadores tradicionales.

En el 2020, el cumplimiento de las metas y tareas trazadas en la información como bien público permitió afianzar la política de transparencia, así como posicionar la política de comunicación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el imaginario colectivo, un logro que consintió en centrar la atención de los medios de comunicación más importantes del país en las buenas prácticas de la Corporación, a tal punto que el Consejo de Estado se convirtió en un generador de noticias y, en consecuencia, ocupó gran parte de la agenda mediática, a partir de lo cual aportó a la administración de justicia y al robustecimiento de los valores del Estado social y democrático de derecho.

Bajo esta lógica y con ocasión de la emergencia sanitaria, lo primero que amerita una mención es la creación del Plan de Contingencia con el cual se le dio prioridad al trabajo en casa, mediante el uso de herramientas tecnológicas y digitales. Con ese propósito, se invitó a todos los servidores judiciales a cumplir con las medidas de confinamiento y aislamiento, así como también a compartir su experiencia bajo el hastag #CETrabajenCasa.

Se construyó un espacio en la página web para divulgar todas las medidas que adoptó la Corporación durante la emergencia sanitaria y se implementó un micrositio para divulgar los controles inmediatos de legalidad que se efectuaron a los actos dictados por las autoridades nacionales con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

De la misma forma, se generaron canales de comunicación permanente con los ciudadanos, a través de las redes sociales (Facebook, YouTube Twitter e Instagram), como parte del compromiso del Consejo de Estado con la transparencia y el acceso a la información.

Debe destacarse además la realización del XXVI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que, por primera vez, se llevó a cabo de forma enteramente virtual y contó con invitados nacionales e internacionales, quienes se conectaron desde distintas partes del país y del mundo, así como la participación de magistrados, jueces, empleados de la Rama Judicial, magistrados de las altas cortes y estudiantes.

Gracias a la excelente gestión de la entonces vicepresidenta del Consejo de Estado, este evento despertó un enorme interés en la comunidad jurídica y, debido a ello, se inscribieron 8.000 personas.

Se dio a conocer el Consejo de Estado de forma interactiva, sencilla y clara. Esta estrategia pedagógica conocida en redes como #CEencilloyclaro fue replicada por Urna de Cristal a nivel nacional y por seis entidades más, entre ellas, el Ministerio de Defensa, la Consejería para la Niñez y el Fondo Nacional del Ahorro.

Por último, hay que hacer mención a la consulta ciudadana que se hizo a través de la página web de la Corporación y de todas las redes sociales, con la cual se le permitió la participación activa del temario de la rendición de cuentas, a partir de la formulación de preguntas al usuario de justicia, acerca de los temas que debía contener el informe de gestión del año 2020.

Además de las novedades ya descritas, la oficina de comunicaciones en su compromiso permanente de mantener informada a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Estado, a través de diferentes canales de comunicación, realizó en 2020 las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad
Boletines de prensa	319
Atención a medios de comunicación	600
Diseño de piezas comunicativas	1.354
Monitoreo a medios de comunicación	730
Actualización de página web	484
Boletín "Mi Consejo" divulgado	85
Apoyo a eventos institucionales	110
Ruedas de prensa	2
Actualización de redes sociales	879
Actualización de carteleras	20
Videoconferencias	730
Visitas guiadas al Consejo de Estado (antes de la pandemia)	15
Transmisiones	50
Otros (elaboración de informes, entre otros)	239
Total de servicios	5.641

Fuente: Oficina de prensa del Consejo de Estado

Adicionalmente, se realizó seguimiento y análisis al impacto de las noticias publicadas en los medios de comunicación relacionadas con la Corporación. En este orden de ideas, la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Consejo de Estado detectó que durante el 2020 se publicaron 3.909 piezas informativas alusivas al Consejo de Estado, de las cuales el 1 % contenía información que elogiaba el rol de la entidad; el 97 % eran neutras, es decir, que proyectaban la gestión de la Corporación sin valorarla positiva o negativamente, y solo el 2 % contenían información negativa que afectó nuestra imagen institucional.

Total de noticias vs impacto

Impacto	Cantidad	Valor
Positiva	24	1%
Neutra	3.804	97%
Negativa	81	2%
Total	3.909	100 %

Fuente: Oficina de prensa del Consejo de Estado

La pandemia transformó la manera en que los usuarios utilizan las redes sociales para informarse y el Consejo de Estado, consciente de esa nueva realidad, rápidamente se adaptó a los nuevos canales y contenidos digitales para divulgar la gestión judicial, a partir de dos premisas: calidad y confianza de la información. En este sentido, el aumento en el acceso y uso de las redes sociales de la Corporación se reflejó así:



SEGUIDORES
 13.600 - ENERO DE 2020
 22.886 - ENERO DE 2021
 INCREMENTO DEL 68% DE
 SEGUIDORES



SEGUIDORES
 27.226 - ENERO DE 2020
 43.449 - ENERO DE 2021
 INCREMENTO DEL 60% DE
 SEGUIDORES



SEGUIDORES
 82.584 - ENERO DE 2020
 137.526 - ENERO DE 2021
 INCREMENTO DEL 62% DE
 SEGUIDORES E INTERACCIÓN

Fuente: Oficina de prensa del Consejo de Estado

Por otro lado, y con el fin de acercar el Consejo de Estado a la ciudadanía, el programa «Justicia Abierta: Cultura de legalidad y diálogo con entidades territoriales» realizó 13 emisiones, dirigidas a 28 departamentos del territorio nacional con un aproximado total de 56.101 visitas y reproducciones.

De otra parte, con ocasión de los 35 años del Holocausto del Palacio de Justicia, se llevó a cabo un evento virtual que fue transmitido por redes sociales y por la página web y se presentó el micrositio de Memoria Viva, dirigido a preservar la memoria histórica de la Corporación como elemento de su instrumentalización para fortalecer la democracia y defensa de los derechos humanos. En este evento participaron víctimas, miembros del Gobierno Nacional, así como también magistrados y exmagistrados de las altas cortes.

Encuesta virtual con usuarios y grupos de valor

Para medir el nivel de satisfacción de los usuarios y grupos de valor, se creó una encuesta virtual para que la ciudadanía manifestara sus necesidades y expectativas respecto del servicio público de justicia. El cuestionario fue fijado en los canales disponibles por la Corporación, donde se recibieron 1.267 respuestas, que permitieron la identificación y priorización de aspectos para mejorar.

Los puntos en los que se centró la mayor parte de la atención por parte de los ciudadanos fueron: celeridad en la toma de decisiones; amabilidad y atención por parte de servidores judiciales y fortalecimiento de los canales de atención.

En consecuencia y tomando como premisa las reiteradas manifestaciones expresadas por los usuarios, la Corporación ha enfocado sus esfuerzos de forma armónica y conjunta a su fortalecimiento institucional, con el propósito de ofrecer una mejor justicia a la ciudadanía, poniendo en marchas las siguientes alternativas:

- Se incentivaron los trámites a través de la página web y de los correos electrónicos asignados a las secretarías (notificaciones electrónicas, PQRSD, demandas y memoriales).
- Se hicieron mejoras a la página web institucional con contenidos más accesibles para los ciudadanos.
- Se habilitaron unas líneas telefónicas para garantizarle a la ciudadanía el acceso a la información la consulta de jurisprudencia y presentación de PQRSD, entre otros.
- Se fortalecieron alianzas estratégicas para dar continuidad a productos que coadyuvan a fortalecer el relacionamiento con los usuarios, con entidades como: el Instituto Nacional para Sordos – INSOR y la Federación Nacional de Ciegos de Colombia – FENASCOL.
- Se firmó el memorando de entendimiento entre Función Pública y Consejo de Estado, con el objeto de incorporar buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de políticas de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, integridad y atención a la ciudadanía.

Atención a PQRSD

La hábil gestión por parte de la unidad responsable del trámite de PQRSD permitió responder las peticiones y solicitudes radicadas por los ciudadanos a través de teléfono, correo electrónico, página web e incluso redes sociales, dentro de los términos que ordena la Constitución y la ley.

Es importante anotar que con la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19 se aumentó significativamente el volumen de peticiones ciudadanas, respecto de años anteriores. Estas son las cifras:

Tipo	Año 2019	Año 2020
Peticiones*	1.195	2.398
Consultas	24	12
Solicitudes de información	290	75
Quejas	46	5
Reclamos	1	0
Sugerencias	1	0
Denuncias	0	0
Total solicitudes	1.557	2.490

(*) El tiempo promedio de respuesta de los derechos de petición fue de seis días para 2020.

Fuente: Presidencia del Consejo de Estado

CONSTRUCCIÓN DE CONFIANZA, TRANSPARENCIA Y ACERCAMIENTO A LA CIUDADANÍA

En el ámbito del segundo eje estratégico del plan de trabajo de la Presidencia, la transparencia, que comporta, además, la visibilidad de la Corporación, se adoptaron buenas prácticas que promueven los valores éticos de los empleados en su actuar, la apertura y la participación ciudadana, con el fin de combatir la corrupción y mejorar la calidad del servicio de justicia.

Este eje estuvo conformado por: i) la formulación de compromisos en el marco del IV Plan de Acción para la Alianza de Gobierno Abierto (AGA), que contó con la participación de la ciudadanía y el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública; ii) la construcción de líneas de acción para promover un Consejo de Estado transparente y que rinde cuentas de forma permanente; iii) la elaboración de la guía de integridad del servidor judicial y iv) la construcción de indicadores de transparencia.

En el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, se suscribió un nuevo compromiso 2020 – 2022, en creación conjunta con la ciudadanía, que fue aprobado y presentado el 10 de diciembre en evento conjunto con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública se suscribió memorando de entendimiento para avanzar en la estandarización y mejora de las buenas prácticas de rendición de cuentas, integridad y medición por indicadores de la labor que año a año se ha venido realizando en estas líneas de acción.

Pese a las medidas de confinamiento y aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia, que impidieron el traslado y la visita a las regiones y municipios que se tenían programados, tal como ocurrió en años anteriores, el Consejo de Estado se mantuvo cerca de la ciudadanía, a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Las actividades virtuales que se realizaron en el amparo de este eje, son:

Actividad	Cantidad
Consejo de Estado en línea	14
Videoconferencias con los Tribunales y Juzgados administrativos del país	5
Jornadas de Cultura de Legalidad	13
Facebook live con el presidente de la Corporación	2

Adicionalmente, se resalta la realización de la segunda versión del programa Jóvenes Juristas, que en el 2019 se realizó por primera en Santa Marta e (Magdalena), en el marco del XXV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Bajo la guía del Consejo de Estado, esta actividad permite llevar a cabo un juicio simulado con estudiantes de colegios de una región específica del país. En ella los alumnos asumen el rol de magistrados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el de los organismos de control que intervienen en los procesos de esta naturaleza y el de los abogados que representan a las partes.

Cabe anotar que el desarrollo de las plataformas y herramientas como el Sistema de Gestión Judicial SAMAI y la ventanilla virtual también aportan en la consecución de los objetivos de este eje, en tanto que brindan a los ciudadanos la posibilidad de interponer demandas, tutelas, presentar memoriales, solicitar copias y consultar estados, sin necesidad de acudir presencialmente a los edificios y sedes judiciales, lo cual redundará de manera positiva en la imagen del Consejo de Estado.

Precisamente, en diciembre de 2020 la Corporación Excelencia en la Justicia le otorgó al Consejo de Estado el premio a la mejor práctica judicial del año, en reconocimiento a la ardua labor que se realizó en procura de la implementación de SAMAI, para que la ciudadanía tuviese acceso al servicio de justicia por medio de las diferentes plataformas tecnológicas, principalmente, en la situación de emergencia sanitaria que azota al país.

Otro logro relevante en materia de transparencia, con el cual se permite acercar la justicia al ciudadano y construir espacios a favor de la inclusión de ciertas comunidades, fue la fase II del proyecto Consejo de Estado en lenguas nativas, con traducción de la información general de la Corporación a 12 lenguas indígenas y la traducción del fallo de tutela para la protección de Cabildos Indígenas (Pueblo Misak Nu Pachik Chak) a 10 lenguas adicionales a las que ya se pueden encontrar en nuestra página web.

Por otra parte, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, se realizaron 13 cartillas pedagógicas para dar a conocer las decisiones más importantes en materia de Derechos Humanos emitidas por el Consejo de Estado durante el 2020, las cuales serán publicadas en el primer semestre de 2021.

Por último, gracias al fortalecimiento del vínculo con USAID Colombia, se realizaron ocho foros virtuales con comunidades indígenas y afro, logrando la participación de 50 personas, entre autoridades indígenas y autoridades locales, a quienes se les dio a conocer el Consejo de Estado; el espacio web de la Corporación en lenguas indígenas; el contenido de un fallo de tutela en favor del Cabildo Misak Nu Pachik Chak y otra providencia judicial que protege la pesca artesanal en Chocó, en salvaguarda de los derechos colectivos de las comunidades que se dedican a esta actividad.

En la misma línea, en el marco de una estrategia de divulgación inclusiva y por niveles se crearon seis videos en formato 3D con recuadro para traducción en lengua de señas y subtítulos en lenguas indígenas y seis programas de radio tipo podcast para divulgar la misionalidad de la Corporación en emisoras comunitarias, redes sociales y página web.

De la mano de este aliado internacional se rediseñó y reeditó la cartilla que da a conocer al Consejo de Estado y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Los textos, gráficos y casos emblemáticos fueron actualizados, corregidos y mejorados para llegar a estudiantes de derecho, jóvenes, comunidades vulnerables y ciudadanía en general.

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE COVID- 19

Toda crisis apareja oportunidades y el salto tecnológico del Consejo de Estado durante el 2020 es prueba fehaciente de ello, puesto que la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 fue la oportunidad para avanzar en los propósitos de tener una Corporación con mayor capacidad tecnológica, para fortalecer las herramientas con las que ya contábamos y para implementar otras que fueron y serán de gran utilidad en nuestro devenir.

Todo empezó con la imposibilidad de acudir presencialmente a las sedes judiciales a consultar los expedientes, lo cual generó unas necesidades que fueron aprovechadas por el Consejo de Estado para dar pasos significativos que, en circunstancias normales, hubiesen requerido de más de un año e incluso de una importante asignación de recursos.

En la consecución de los logros obtenidos durante el 2020 fue vital el apoyo de la Comisión de Justicia en Línea del Consejo de Estado, que viene trabajando varios proyectos en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para estar a tono con las necesidades actuales. A ello se suma la labor de nuestros ingenieros y técnicos, quienes desarrollaron y fortalecieron las plataformas y herramientas digitales para hacer frente a la coyuntura de pandemia.

Los resultados concretos a destacar son: i) la creación de la ventanilla virtual, herramienta que permite radicar de forma electrónica demandas y memoriales, así como también la interacción en línea entre los usuarios y las secretarías ii) el fortalecimiento de SAMAI, plataforma a través de la cual la Corporación está llevando a cabo toda la gestión judicial; iii) la consolidación de Sigobius, desde donde se reciben las peticiones de los ciudadanos y se da respuesta a las mismas; iv) el desarrollo de la plataforma de elecciones YO ELIJO, que permite ejercer la función electoral del Consejo de Estado de forma enteramente virtual y remota; v) el mejoramiento en la seguridad de la información judicial vi) el cambio de las extensiones de los correos del Consejo de Estado de @consejoestado.ramajudicial.gov.co a simplemente @consejodeestado.gov.co y vii) la digitalización del expediente judicial.

Para consolidar los objetivos trazados en materia de transformación digital, también fueron fundamentales los memorandos de entendimiento que se suscribieron con la DIAN, para la interoperabilidad y la intertransaccionabilidad en materia tributaria, fiscal y aduanera, y con la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo propio, en asuntos relativos a la propiedad industrial.

Asimismo, es importante destacar el memorando suscrito con las facultades de Jurisprudencia de las universidades del Rosario y de Buenos Aires, a través del cual se permite el acceso de tecnologías emergentes para la automatización de procesos del Consejo de Estado.

PROCESO DE DIGITALIZACIÓN

Del mismo modo, hay que hacer una mención especial al proyecto de digitalización de expedientes, que se consolidó con la expedición del Acuerdo PCSJA20-11645 del 16 de octubre de 2020, gestionado desde de la Presidencia del Consejo de Estado.

Gracias a este proyecto, en menos de seis meses y con personal propio del Consejo de Estado, que además apoyaba otras dependencias de la Corporación, se obtuvieron unos resultados de enorme importancia para la gestión de las secretarías y de los despachos, pero, en especial, para el usuario final, quien podrá consultar su proceso a través de la plataforma digital de la Corporación.

El trabajo de digitalización de expedientes que comprendió los otros asuntos que se ponen de presente en la siguiente gráfica fue llevado a cabo con un equipo humano de perfil multidisciplinario de alrededor de 67 personas. Como ya se mencionó, estas apoyaban a otras dependencias del Consejo de Estado con parte de los recursos técnicos y tecnológicos de la Corporación y con el apoyo decidido de las secretarías de las secciones, de la oficina de archivo y correspondencia, de la Coordinación Administrativa, de la Oficina de Sistemas y de la Unidad de Espacios Físicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Esta labor arrojó los siguientes resultados:

Expedientes Digitalizados	Folios digitalizados	Índices	Expedientes Cargados a SAMAI	Expedientes Pre-alistados
10	3510	—	10	6
158	75.268	54	106	49
212	123.869	163	154	96
376	197.837	225	291	185
773	326.254	542	391	624
506	283.553	464	354	456
2.035	1.010.291	1448	1306	1416

En consecuencia, el proyecto de digitalización que se adelantó en el Consejo de Estado en el 2020 se erige como uno de los pilares del anhelado expediente electrónico del que trata la Ley 1437 de 2011 y en el que vienen trabajando de manera conjunta el Gobierno Nacional, organismos multilaterales, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

SAMAI

SAMAI se ha constituido en la sede electrónica del Consejo de Estado. En el 2020 se alcanzaron los siguientes logros:

- >> La implementación de la herramienta de gestión judicial SAMAI, en la cual se integraron y fortalecieron funcionalidades del aplicativo Justicia XXI, que permitió, por un lado, facilitar el modelo de trabajo en casa de los servidores judiciales y, por otro, garantizar el acceso de información a toda la ciudadanía que requirió del servicio judicial.
- >> La implementación de la firma electrónica de documentos individuales y colegiados, por ejemplo, la de conjuces y magistrados cuando son sujetos procesales en las tutelas, lo que conllevó a la creación del validador de rúbricas, que permite a los usuarios comprobar la autenticidad y originalidad de los documentos cargados en SAMAI.
- >> Se agregó en SAMAI una funcionalidad que le permite a los conjuces y procuradores consultar documentos de los procesos no visibles al público, con el fin de generar celeridad en el trámite de los procesos judiciales de competencia de la Corporación y preservar la reserva.
- >> Se optimizó y reforzó el aplicativo YO ELIJO, con el que se llevaron a cabo importantes votaciones para la elección de algunos dignatarios a nivel nacional y de magistrados de tribunal, asegurando la transparencia y confiabilidad a esta función encomendada al Consejo de Estado.
- >> Se implementó una herramienta para remitir las tutelas a la Corte Constitucional, a través de la conexión de SAMAI con el aplicativo judicial de esa corporación y así aportar a la celeridad de los trámites judiciales.
- >> Se transfirió el aplicativo SAMAI a los tribunales administrativos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cundinamarca y Valle del Cauca, optimizando la gestión judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que permitió garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual, así como gestionar y consultar los expedientes sin necesidad de acudir presencialmente a las instalaciones donde operan estos estamentos judiciales.

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

En el 2020 también se desarrollaron y fortalecieron otras herramientas tecnológicas con el fin de mejorar la prestación del servicio de justicia, así:

- Se implementó la ventanilla virtual, que permite a la ciudadanía adelantar la mayor parte de trámites ante la Corporación, sin tener que acudir presencialmente a las oficinas

o puntos de atención al usuario. Este aplicativo permite, entre otras bondades, consultar y descargar la providencia del interés del usuario sin tener que recurrir a otra página; el reparto de acciones constitucionales y medios de control de conocimiento del Consejo de Estado; edictos, entre otras.

- >> Con la colaboración y acompañamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró la estandarización de los nombres de los documentos que se incorporan al sistema electrónico judicial, con fundamento en las Tablas de Retención Documental (TRD), las cuales se encuentran avaladas por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) para el Consejo de Estado, con el fin de garantizar la trazabilidad de los expedientes y preservar la autenticidad, integridad y disponibilidad digital de los mismos.
- >> Se integraron diferentes enlaces en la página web y aplicativos tecnológicos de la Corporación, con el fin de mejorar la consulta de las sentencias de unificación proferidas por la Corporación, la validación de la vigencia de la tarjeta profesional de los abogados que litigan ante el Consejo de Estado y el acceso a la normativa publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá, contribuyendo al acceso digital para la consulta de la información del servicio de administración de justicia.
- >> Se diseñaron e implementaron micrositios en la página web de la Corporación, entre los que se destacan: i) los controles inmediatos de legalidad; ii) las medidas adoptadas frente a la COVID-19; iii) el portal de niños y jóvenes; iv) información de audiencias virtuales; y v) memoria viva (donde se conmemora la toma y retoma del Palacio de Justicia); con el fin de presentar la información de una manera organizada, por temáticas y al alcance de un clic en la página principal.

LECCIONES APRENDIDAS Y DESAFÍOS DEL FUTURO

Pese a las dificultades impensables, impredecibles e incalculables que generó la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, el año 2020 constituyó para el Consejo de Estado un significativo avance en la materialización de muchos de los retos que teníamos pendientes de resolver, como también de aquellos que derivaron directamente de la pandemia.

Sin embargo, para que la justicia contenciosa pueda satisfacer las necesidades de los ciudadanos y del usuario final, ofrezca un servicio con la calidad esperada y mejore su imagen, es importante prestarle especial atención a algunos aspectos que servirán de gran ayuda en ese propósito, los cuales se sintetizan, así:

- >> De consolidar y posicionar en toda la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el expediente digital que coadyuve a una justicia moderna, lo cual le permitirá al Consejo de Estado responder de manera oportuna y transparente a las necesidades y expectativas de los usuarios en relación con el servicio público de justicia y la función consultiva.
- >> De generar estrategias a corto, mediano y largo plazo para garantizar el retorno gradual de los servidores judiciales a todas sus sedes y, sobre todo, mantener los canales de comunicación institucional que ofrece la tecnología. Ello favorecerá la reorientación de las acciones a mejorar la atención del servicio consultivo y judicial de toda la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- >> De ampliar el abanico de servicios para que más ciudadanos puedan conocer las decisiones de la Corporación en lenguaje claro y llegar a las comunidades y regiones más apartadas de la geografía nacional, pues eso dará lugar a que el Consejo de Estado pueda rendir cuentas y entregar información al usuario, informar sobre su quehacer institucional y mantener actualizada a la comunidad académica nacional.
- >> De incentivar estrategias de bienestar para todos los servidores judiciales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, generando que el Consejo de Estado pueda brindar todas las herramientas tecnológicas y de soporte que se requieren para la realización de su labor, incrementando las capacidades del ser, hacer y saber hacer a través de un amplio plan de capacitaciones que se logrará con convenios y aliados.
- >> De impulsar la incorporación de protocolos, equipos y herramientas tecnológicas especializadas que controlen los eventos no deseados que pueden comprometer la seguridad de la información judicial, pues garantizarán la integridad, confidencialidad y disponibilidad de esta.

- >> De continuar con el fortalecimiento del sistema de información judicial SAMAI y de la página web del Consejo de Estado, desde la gestión de la oficina de sistema, lo que contribuirá al proceso de transformación digital y de integración de la información judicial.



RENDICIÓN DE CUENTAS 2020

